



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de enero de 1994

Número 9

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

Naucalpan de Juárez, Estado de México a treinta de
Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O para resolver el expediente número 70/93,
relativo a la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bie
nes Comunales, promovida por un grupo de campesinos del Pobl
do "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay, Estado de Méxi
co; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante auto de fecha doce de febrero -
del presente año, se tuvo por radicado el expediente agrario -
marcado con el número 276.1/56, que remitiera el Tribunal -
Superior Agrario a este Tribunal Unitario del Décimo Distrito
Agrario, relativo a la petición de Reconocimiento y Titula -
ción de Bienes Comunales, promovida por un grupo de vecinos -
del Poblado de "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay, -
Estado de México, ordenándose notificar en términos de Ley a
los interesados.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM 10

SENTENCIA del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 10, del poblado denominado: Dongu, municipio de Acambay, Méx.

SENTENCIA del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 10, del poblado denominado: San Antonio Detiña, municipio de Acambay, Méx.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO.- Revisado el expediente, arroja los siguientes antecedentes:

I.- Mediante escrito de fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la mayoría de indígenas del Poblado que nos ocupa, solicitó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la iniciación del expediente por la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, señalando como representantes a los C.C. JOSE DESIBERTO y PRIMO ISAAC; debiendo señalar que dicho escrito no corre agregado al expediente; pero existen antecedentes que confirman su existencia; por otra parte, tampoco se encuentran los títulos o pruebas en que funden su derecho, o documentos que comprueben que se trata de una Comunidad.

II.- Con fecha dieciseis de enero de mil novecientos sesenta y tres, fue publicada dicha solicitud en la Gaceta del Gobierno del Estado; y en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

III.- Mediante oficio número 1356, de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al INGENIERO GREGORIO BRAVO ALONSO, -

con el objeto de realizar los Trabajos Técnicos Informativos necesarios para la correcta integración del expediente, en la inteligencia de que si existieran terrenos en conflicto con algún poblado colindante, haría el levantamiento correspondiente y rindiera la información técnica que al respecto levantara.

El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, dicho comisionado rindió su informe, señalando con respecto al levantamiento topográfico, que resultó una superficie analítica de 562-84-08.30 hectáreas de agostadero cerril con diez por ciento laborable, existiendo conflicto por límites con el Poblado de "Dongu", en una superficie de 35-51-97.36 hectáreas; y que dicho trabajo se llevó a cabo con el auxilio de un tránsito marca ROSSBACH de un minuto de aproximación en ambos círculos, dos balizas de 2.50 metros, una cinta de 50.00 metros marca CHICAGO debidamente comprobada, así mismo anexó a su informe, citatorios de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a los pequeños propietarios C.C. FEBRONIO MONROY, HONORIO GARRIDO, SEVERIANO CORREA, VENANCIO CRUZ LUGO y JOSE SANCHEZ; a los Representantes de Bienes Comunales del Poblado de "Dongu", Municipio de Acambay, a los miembros del Comisariado Ejidal del ejido definitivo de "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay; a los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de Pueblo Nuevo y a los Representantes Comunales del Poblado Tixmadeje; así como las Actas de conformidad de linderos de fecha dieciseis del mismo mes y año entre la comunidad de "San Antonio Detiña" y los pequeños propietarios SEVERIANO CORREA, VENANCIO CRUZ LUGO, HONORIO GARRIDO, FEBRONIO MONROY; también con los habitantes

de terrenos de la zona urbana del Municipio de Acambay, con los terrenos comunales del poblado de "Santa María Tixmade - je", Municipio de Acambay; con el ejido definitivo del pobla - do de "San Antonio Detiña"; no queriendo firmar las actas de conformidad de linderos el pequeño propietario JOSE SANCHEZ, el ejido definitivo de "Pueblo Nuevo", Municipio de Acambay, ni los representantes comunales del Poblado de "Dongu", le - vantandose por otra parte con la misma fecha, acta de incon - formidad de linderos entre la comunidad que nos ocupa y la - referida comunidad de "Dongu", ambos del municipio de Acam - bay, en la que fue descrito el lindero entre ambas comunida - des, como a continuación se detalla: "Partiéndolo del vértice 53, punto trino entre los terrenos comunales en cuestión, los terrenos comunales de DONGU, y los terrenos en conflicto, - con rumbo SE 83-28 y distancia 428.14 metros se llega al vé - rtice 70, con rumbo SE 88-51 y distancia de 35.36 metros, se llega al vértice 71, con rumbo SW 00-54 y distancia de 373.99 metros se llega al vértice 72, con rumbo SE 01-44 y distan - cia de 285.99 metros se llega al vértice 73, con rumbo SE 01- 45 y distancia de 378.66 metros se llega al vértice 74, con rumbo SE 00-18 y distancia de 480.17 metros se llega al vé - rtice 75, con rumbo NW 17-11 y distancia de 388.06 metros se llega al vértice 76, con rumbo NW 17-11 y distancia de 398.43 metros se llega al vértice 77, con rumbo NW 17-11 y distan - cia de 51.65 metros se llega al vértice 78, con rumbo NW 17- 11 y distancia de 234.09 metros se llega al vértice 56, con rumbo NW 20-43 y distancia de 156.88 metros se llega al vé - rtice 55, con rumbo NW 17-08 y distancia de 386.66 metros se llega al vértice 54, con rumbo NE 17-32 y distancia de 28.61 metros se llega al vértice 53, que fue el punto de partida

encerrando una superficie de 35-51-97.36 has., las que con -
frontan conflicto por límites."

Por otra parte, anexó dicho comisionado a su informe, las planillas de contrucción, carteras de campo, plano en papel milimétrico, cálculo de orientación astronómica y la - descripción límitrofe de los terrenos comunales del poblado - de "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay, Estado de México, en la que señala que: "Partiéndolo del vértice 1 que es punto trino entre los terrenos de la zona urbana de SAN ANTONIO DETIÑA, la pequeña propiedad del C. JOSE SANCHEZ y los terrenos comunales que se describen, con rumbo NE 06-26 y distancia de 47.80 metros se llega al vértice 2, con rumbo NW 76-37 y distancia de 56.28 metros se llega al vértice 3, con rumbo - NW 54-13 y distancia de 88.28 metros se llega al vértice 4, con rumbo NW 35-15 y distancia de 92.39 metros se llega al vértice 5, con rumbo SW 16-07 y distancia de 178.31 metros se llega al vértice 6, con rumbo NW 63-36 y distancia de 66.33 metros se llega al vértice 7, con rumbo NE 16-32 y distancia de 86.30 metros se llega al vértice 8, con rumbo NW 63-21 y distancia de 63.74 metros se llega al vértice 9, punto trino entre la pequeña propiedad del C. JOSE SANCHEZ, los terrenos del ejido de PUEBLO NUEVO y los terrenos que se describen, del vértice 1 al vértice 9 se colinda con los terrenos de la pequeña propiedad del C. JOSE SANCHEZ, con rumbo NE 19-24 y distancia de 146.92 metros se llega al vértice 10, con rumbo NW 73-55 y distancia de 244.31 metros se llega al vértice 11, con rumbo NW 68-13 y distancia de 124.35 metros se llega al vértice 12, con rum-

bo NW 42-18 y distancia de 138.22 metros se llega al vértice 13 punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de PUEBLO NUEVO, terrenos de la pequeña propiedad del C. SEVERIANO CORREA y los terrenos que se describen, del vértice 9 al 13 se colinda con los terrenos del ejido definitivo de PUEBLO -- NUEVO, con rumbo NW 18-33 y una distancia de 63.82 metros se llega al vértice 14, con rumbo NW 09-44 y distancia de 84.75 metros se llega al vértice 15, con rumbo NW 25-37 y distancia de 62.85 metros se llega al vértice 16, con rumbo NW 26-21 y distancia de 72.37 metros se llega al vértice 17, con rumbo - NW 43-14 y distancia de 169.28 metros se llega al vértice 18, con rumbo SW 88-19 y distancia de 219.49 metros se llega al vértice 19, con rumbo NE 27-03 y distancia de 21.32 metros se llega al vértice 20, con rumbo NW 64-53 y distancia de 90.00 - metros se llega a la colindancia de los terrenos de la peque ña propiedad del C. JOSE SANCHEZ, colindando desde el vértice 13 hasta esta colindancia se colinda con los terrenos de la pequeña propiedad del C. SEVERIANO CORREA, con rumbo NW 64-53 y distancia de 128.44 metros se llega al vértice 21, con rumbo NW 17-19 y distancia de 199.24 metros se llega al vértice 22, con rumbo NW 84-27 y distancia de 113.97 metros se llega al vértice 23, con rumbo NW 84-10 y distancia de 123.36 metros se llega al vértice 24, punto trino entre la pequeña propie - dad del C. JOSE SANCHEZ, la pequeña propiedad del C. VENANCIO CRUZ LUGO y los terrenos comunales que se describen desde la colindancia con los terrenos del C. SEVERIANO CORREA hasta el vértice 24 se colinda con los terrenos de la pequeña propiedad del C. JOSE SANCHEZ, con rumbo NW 06-39 y distancia de 96.03 metros se llega al vértice 25, punto trino entre la pequeña - propiedad del C. VENANCIO CRUZ LUGO, la pequeña propiedad del

C. HONORIO GARRIDO y los terrenos que se describen colindando en este trayecto con los terrenos de la pequeña propiedad del C. VENANCIO CRUZ LUGO, con rumbo NW 04-53 y distancia de 92.34 metros se llega al vértice 26, con rumbo NW 05-43 y distancia de 303.42 metros se llega al vértice 27, con rumbo NW 05-43 y distancia de 285.26 metros se llega al vértice 28, punto trino entre la pequeña propiedad del C. HONORIO GARRIDO la pequeña propiedad del C. FEBRONIO MONROY y los terrenos comunales que se describen, del vértice 25 a este último, se colinda con los terrenos de la pequeña propiedad del C. HONORIO GARRIDO, con rumbo NW 02-35 y distancia de 177.35 metros se llega al vértice 29, con rumbo NE 05-08 y distancia de 54.27 metros se llega al vértice 30, punto trino entre la pequeña propiedad del C. FEBRONIO MONROY, terrenos comunales de SANTA MARIA TIXMADEJE y los terrenos que se describen del vértice 28 a este último se colinda con los terrenos de la pequeña propiedad del C. FEBRONIO MONROY, con rumbo NW 07-29 y distancia de 229.43 metros se llega al vértice 31, con rumbo NW 07-26 y distancia de 180.31 metros se llega al vértice 32, con rumbo NW 07-27 Y DISTANCIA DE 185.20 metros se llega al vértice 33, con rumbo NW 07-28 y distancia de 170.33 metros se llega al vértice 34, con rumbo NW 06-52 y distancia de 368.20 metros se llega al vértice 35, con rumbo NW 07-43 y distancia de 300.29 metros se llega al vértice 36, con rumbo NW 07-42 y distancia de 204.27 metros se llega al vértice 37, punto trino entre los terrenos comunales de SANTA MARIA TIXMADEJE, el ejido definitivo de SAN ANTONIO DETIÑA y los terrenos que se describen, del vértice 30 a este último se colinda con los terrenos comunales de SANTA MARIA TIXMADEJE, con rumbo NE 78-37 y distancia de

60.38 metros se llega al vértice 38, con rumbo SE 77-33 y -
distancia de 193.95 metros se llega al vértice 39, con rumbo
SE 77-34 y distancia de 242.87 metros se llega al vértice -
40, con rumbo SE 83-50 y distancia de 442.26 metros se llega
al vértice 41, con rumbo NE 87-33 y distancia de 396.73 me -
tros se llega al vértice 42, con rumbo NE 88-40 y distan -
cia de 91.13 metros se llega al vértice 43, con rumbo SE 84-
01 y distancia de 52.30 metros se llega al vértice 44, con -
rumbo SE 76-45 y distancia de 105.81 metros se llega al vér -
tice 45, punto trino entre los terrenos del ejido definitivo
de SAN ANTONIO DETIÑA, los terrenos comunales de DONGU y los
terrenos que se describen, del vértice 37 hasta este último
se colinda con los terrenos del ejido definitivo de SAN ANTO
NIO DETIÑA, con rumbo SE 76-47 y distancia de 41.53 metros -
se llega al vértice 46, con rumbo SE 61-21 y distancia de -
27.39 metros se llega al vértice 47, con rumbo SE 61-06 y -
distancia de 43.27 metros se llega al vértice 48, con rumbo
SE 54-37 y distancia de 35.06 metros se llega al vértice 49,
con rumbo SE 67-13 y distancia de 59.48 metros se llega al -
vértice 50, con rumbo SE 58-01 y distancia de 374.62 metros
se llega al vértice 51, con rumbo SE 58-03 y distancia de -
308.81 metros se llega al vértice 52, con rumbo SE 53-42 y
distancia de 126.45 metros se llega al vértice 53, punto tri
no entre los terrenos comunales de DONGU, los terrenos de la
zona en conflicto y los terrenos que se describen, del vérti
ce 45 a este último se colinda con los terrenos comunales de
DONGU, con rumbo SW 17-36 y distancia de 28.61 metros se lle
ga al vértice 54, con rumbo SE 17-08 y distancia de 386.66 -
metros se llega al vértice 55, con rumbo SE 19-46 y distan -
cia de 212.78 metros se llega al vértice 56, punto trino en-

tre los terrenos de la zona en conflicto, la zona urbana del poblado SAN ANTONIO DETIÑA y los terrenos que se describen, del vértice 53 a este último se colinda con los terrenos en conflicto con el poblado de DONGU con rumbo NW 46-27 y distancia de 362.97 metros se llega al vértice 57, con rumbo NW 40-46 y distancia de 76.39 metros se llega al vértice 58, con rumbo NW 33-50 y distancia de 76.34 metros se llega al vértice 59, con rumbo SW 32-10 y distancia de 408.63 metros se llega al vértice 60, con rumbo SW 29-52 y distancia de 459.72 metros se llega al vértice 61, con rumbo SW 01-21 y distancia de 597.22 metros se llega al vértice 62, con rumbo SE 16-42 y distancia de 282.23 metros se llega al vértice 63, con rumbo SE 08-21 y distancia de 398.25 metros se llega al vértice 64, con rumbo SE 06-39 y distancia de 401.32 metros se llega al vértice 65, con rumbo SE 16-35 y distancia de 51.56 metros se llega al vértice 66, con rumbo SE 16-33 y distancia de 124.12 metros se llega al vértice 67, con rumbo SE 10-38 y distancia de 132.82 metros se llega al vértice 68, con rumbo SW 30-49 y distancia de 195.25 metros se llega al vértice 69, con rumbo SW 25-35 y distancia de 97.13 metros se llega al vértice 1, que fue el punto de partida, del vértice 56 a este último se colinda con los terrenos de la zona urbana del poblado de SAN ANTONIO DETIÑA, encerrando este polígono una superficie libre de conflicto de 562-84-08.30 Has., de agostadero cerril con 10% laborable.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LOS TERRENOS COMUNALES EN CONFLICTO CON EL POBLADO DE DONGU, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO.

Partiéndolo del vértice 53, el cual forma punto trino entre los terrenos comunales del poblado de DONGU, los terrenos en

conflicto con el poblado de DONGU y los terrenos comunales - del poblado de SAN ANTONIO DETIÑA, con rumbo SE 83-28 y distancia de 428.14 metros se llega al vértice 70, con rumbo SE 88-51 y distancia de 35.36 metros se llega al vértice 71, - con rumbo SW 00-54 y distancia de 373.99 metros se llega al vértice 72, con rumbo SE 01-44 y distancia de 285.99 metros se llega al vértice 73, con rumbo SE 01-45 y distancia de - 378.66 metros se llega al vértice 74, con rumbo SE 00-18 y - distancia de 480.17 metros se llega al vértice 75, con rumbo NW 17-11 y distancia de 388.06 metros se llega al vértice 76 con rumbo NW 17-11 y distancia de 398.43 metros se llega al vértice 77, con rumbo NW 17-11 y distancia de 51.65 metros - se llega al vértice 78, con rumbo NW 17-11 y distancia de - 234.09 metros se llega al vértice 56, con rumbo NW 20-43 y distancia de 156.88 metros se llega al vértice 55, con rumbo NW 17-08 y distancia de 386.66 metros se llega al vértice 54 con rumbo NE 17-32 y distancia de 28.61 metros se llega al - vértice 53, que fue el punto de partida encerrando una superficie de 35-51-97.36 Has., de agostadero cerril."

El tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el Ingeniero FRANCISCO SIL FLORES, revisor técnico de - Bienes Comunales de la Delegación Agraria en el Estado de México, rindió su informe de revisión técnica con respecto a los trabajos antes señalados, manifestando que estan correctos y dentro de las tolerancias conforme al instructivo para trabajos topográficos de la Secretaría de la Reforma Agraria, coincidiendo con las superficies libres de conflicto y con la zona en conflicto que le fueron arrojadas al Ingeniero GREGORIO BRAVO ALONSO; señalando por otra parte que se verificó la exac

titud de la gráfica milimétrica y del plano en albanene, correspondiéndole a ambos el levantamiento topográfico practicado. Asimismo, con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Ingeniero HECTOR D. LABASTIDA ESCAMILLA, Jefe de la Oficina de Revisión Técnica de la Dirección de Área de Bienes Comunales, rindió su informe de revisión técnica con respecto a los Trabajos Técnicos Informativos señalados con anterioridad, en los que una vez analizados, opinó que son de aceptarse por encontrarse correctos y ajustados al instructivo técnico.

IV.- Mediante oficio número 1355, de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al Licenciado ROBERTO A. VALENCIA GRACIA, con el objeto de que se trasladara al poblado de "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay, con el fin de que detectara la problemática existente, ya que en caso de que hubiera un conflicto por límites, recabara la conformidad del poblado a fin de que se diera trámite al expediente de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales en lo que se refiriera a los terrenos libres de conflicto; y si lo solicitara el poblado en su caso, realizara los Trabajos Censales, de conformidad con el artículo 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, dicho comisionado rindió su informe, en el que señala que los comuneros del poblado que nos ocupa, manifestaron su conformidad en el aspecto de que se reconociera y titulara la superficie libre de conflicto, solicitando por otra parte

se llevará a cabo el censo general de población; y que una vez que fue realizado éste, arrojó los siguientes resultados: 220 jefes de familia, 87 esposas, 74 mayores de 16 años, 283 capacitados, con una población total de 1040 personas; por otra parte anexó a dicho informe la documentación recabada con dichos trabajos, como lo son las convocatorias, el acta de asamblea, el acta de instalación de la junta censal, el acta de elección de representantes censales, convocatoria para la clausura de los trabajos, acta de clausura, cédula notificatoria de plazo y escrito de conformidad con los trabajos censales.

Con fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el C. JUAN GUZMAN GIL, Jefe de la Oficina de Revisión Censal de la Dirección de Bienes Comunales, rindió su estudio de revisión censal, en el que señala que los trabajos se desarrollaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 358, 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 6º, 7º y 8º del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, arrojando un número de 280 comuneros capacitados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- El Delegado Agrario en el Estado emitió su resumen y opinión con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el que señala que "Es de reconocerse y titularse como bienes comunales a favor del poblado "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay, Estado de México, la superficie total de 562-84-08.30 hectáreas, de agostadero cerril con 10% de temporal, que dicho poblado ha venido poseyendo a título

lo de dueño, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial"; remitiendo la documentación del expediente con su resumen y opinión al Director General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 6651, de fecha veintiocho de agosto del mismo año, en base a lo establecido por el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI. - Mediante oficio número DG-240/88, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Instituto Nacional Indigenista, en contestación al oficio 636106 del dieciseis de abril del mismo año, de la Dirección de Bienes Comunales, emitió su opinión de conformidad con lo señalado en el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - en el que además de hacer referencia a los Trabajos Técnicos Informativos, entre otras cosas señala que los promoventes no exhibieron título de propiedad, pero que tienen la posesión a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fé desde tiempo inmemorial; que conforme a derecho se emplazaron a los colindantes con fecha veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, habiendose levantado actas de conformidad con la mayoría de ellos, excepto con la comunidad de "Dongu", con quien tiene conflictos por límites; por lo que este Instituto opinó que una vez que fuera realizada la publicación en el Diario Oficial de la Federación, debería reconocerse y titularse el núcleo de población que nos ocupa, la superficie libre de toda controversia; y que por lo que respecta al conflicto con el poblado de "Dongu" de la misma Entidad Federativa, se resolviera conforme a lo dispuesto por los artículos 366, 367, 368, 370 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VII.- Mediante oficio número 639205, de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Director de Bienes Comunales remitió al consejero agrario titular por el Estado de México, la opinión emitida por esa Dirección, misma que propone reconocer y titular al poblado de referencia la superficie de 562-84-08.30 hectáreas, para beneficiar a 280 comuneros capacitados, así como también le remitió el expediente de dicha comunidad, con la finalidad de que esa consultoría estuviera en condiciones de proseguir con el trámite subsecuente.

En atención a lo anterior, mediante oficio número VI-106.K/154.6157 de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, le informo al Director de Bienes Comunales, que al practicar un estudio total del expediente, se llegó al conocimiento de que no estaba debidamente integrado, por lo que no pudo formular el proyecto de dictamen correspondiente, por contener una serie de irregularidades, mismas que consistían en: La falta de publicación de la solicitud de la acción de que se trata en el Diario Oficial de la Federación; el desconocimiento con respecto a los representantes comunales, ya que en Asamblea General del núcleo promotora celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se eligió a los C.C. JOSE DESIBERTO y PRIMO ISAAC y que sin embargo, se encontraban interviniendo como tales lo C.C. FELIX LOPEZ NERY y FRANCISCO ROMERO PEREZ, sin que hubiesen acreditado con el acta respectiva que hubiesen sido electos para tal efecto; irregularidades con respecto a las actas de conformidad de linderos, levantadas el dieciseis

de marzo de mil novecientos ochenta y siete por el Ingeniero - GREGORIO BRAVO ALONSO, por lo que respecta a la comunidad de "Dongu", Municipio de Acambay, que no fué firmada por el Comisariado de Bienes Comunales; como tampoco fueron firmadas - por el propietario JOSE SANCHEZ y por el ejido definitivo de "PUEBLO NUEVO", Municipio de Acambay; y en cuanto a las peque^ñas propiedades de los C.C. HONORIO GARRIDO y FEBRONIO MONROY las actas respectivas fueron levantadas entre la comunidad de que se trata y el pequeño propietario JOEL GARRIDO, que no - tiene colindancia con la comunidad o representación alguna de los C.C. HONORIO GARRIDO y FEBRONIO MONROY, o cuando menos - estos dos hechos no se encontraron justificados. Por lo que con fecha veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, mediante oficio número 636754, la Dirección de Bienes Comuna- les remitió al Delegado Agrario en el Estado el expediente del núcleo de población de que se trata, con el objeto de que se diera exacto cumplimiento a las disposiciones dadas por el - consejero agrario por el Estado de México en su oficio número VI-106.K/154.6157, con excepción a la publicación de la solici^tud, ya que esta se desahogaría por la Dirección de Bienes - Comunales.

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noven^ta, fué publicada la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales en el Diario Oficial de la Federación.

Por oficio 6500 del veinticinco de octubre de mil - novecientos ochenta y nueve y con el objeto de atender lo so- licitado por la Dirección de Bienes Comunales, el Delegado - Agrario en el Estado comisionó al C. JUAN MANUEL PEZA LARA, -

con el objeto de recabar las actas de conformidad entre la -
comunidad de "San Antonio Detiña" y los siguientes colindan -
tes: a) Comunidad denominada "Dongu", b) La pequeña propiedad
del C. JOSE SANCHEZ, c) El ejido definitivo de "Pueblo Nuevo"
d) las pequeñas propiedades de los C.C. HONORIO GARRIDO y FE-
BRONIO MONROY; asimismo para determinar la calidad de las tierras
que detenta la comunidad y para que la Asamblea General
Extraordinaria de comuneros previa y debidamente convocada, -
llevara a cabo la elección de los representantes comunales -
del núcleo de población de referencia.

Con fecha dieciseis de noviembre de mil novecientos
ochenta y nueve, el C. JUAN MANUEL PEZA LARA rindió su infor-
me con respecto a los Trabajos que le fueron encomendados, y
en el que señala que una vez constituido en el poblado de re-
ferencia y de haber lanzado las convocatorias de ley, la Asamblea
General Extraordinaria se llevo a cabo el quince de no -
viembre de ese mismo año, en la que acudieron un numeroso grupo
de comuneros del lugar, quienes manifestaron su conformi -
dad para que se llevaran a cabo dichos trabajos, además de que
ratificaron como sus representantes comunales a los C.C. FELIPE
LOPEZ NERY y FRANCISCO ROMERO PEREZ; por otra parte, tam -
bién informó el comisionado que en el lapso de la primera convo
catoria y la realización de la asamblea, en compañía de los
representantes y la autoridad municipal, procedió a localizar
a los colindantes de los cuales faltaba la firma en el acta de
conformidad de linderos, habiendo localizado a todos y cada -
uno de ellos, los cuales firmaron dichas actas con excepción
del comisariado del ejido definitivo de "Pueblo Nuevo", quien
nunca quizo firmar el acta respectiva, no haciendo referencia

alguna sobre el acta de conformidad con la comunidad de "Don-
gu"; así mismo, el comisionado anexó a su informe: la primera
convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria,
acta de ratificación de representantes comunales y actas de -
conformidad de linderos debidamente firmadas por los pequeños
propietarios JOSE SANCHEZ, FEBRONIO MONROY y HONORIO GARRIDO.

VIII.- En oficio número 644193, de fecha veintitres
de octubre de mil novecientos noventa, el Director de Bienes
Comunales, remitió al Consejero Agrario titular por el Estado
de México, el expediente anexando la opinión formulada por -
esa Dirección, en la que señala que de acuerdo con los ante -
cedentes que existen en el expediente respectivo se desprende
que ha sido cumplido plena y debidamente en todas sus faces -
el procedimiento promovido por la vía de reconocimiento y ti-
tulación de bienes comunales, por el núcleo de población deno-
minado "San Antonio Detiña"; que la comunidad de referencia -
confronta conflicto de límites con el poblado de "Dongu", so-
bre una superficie de 35-51-97.36 hectáreas, por lo que este
problema debería de ser resuelto de acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 366 y demás relativos de la Ley Federal de Re-
forma Agraria; por lo que propone reconocer y titular al po-
blado promovente la superficie de 562-84-08.30 hectáreas.

IX.- El día veinticinco de agosto de mil novecien-
tos noventa y dos, con oficio número 3939, el Delegado Agra -
rio en el Estado, turnó a la Consejera Agraria por el Estado
de México once fotocopias de los oficios de emplazamientos -
que se giraron a los colindantes y al poblado de "San Antonio
Detiña", Municipio de Acambay, Estado de México, con fecha -

veintitres de julio de mil novecientos noventa y dos, para -
los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artí-
culo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, poniendo a la
vista el expediente por un plazo de treinta días a fin de -
que presentaran y expusieran las pruebas y alegatos que convi-
nieran a sus intereses, poniéndoles a su disposición el expe-
diente en la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo por -
el Estado de México, integrándose con ello correctamente el
expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales
promovido por dicho núcleo de población; apareciendo en dichas
fotocopias el acuse de recibo correspondiente de los destina-
tarios y que son los pequeños propietarios VENANCIO CRUZ LUGO
HONORIO GARRIDO, quienes según manifestaron los C.C. RUFINO ME-
LITON y NICASIO LOPEZ, vecinos y originarios del poblado de
"San Antonio Detiña", falleció el día veintiuno de agosto de
mil novecientos noventa y dos, recibiendo dicho oficio de em-
plazamiento en su nombre el C. JOEL GARRIDO, asimismo fueron
emplazados FEBRONIO MONROY, SEVERIANO CORREA y JOSE SANCHEZ -
como pequeños propietarios, así como los integrantes del comi-
sariado Ejidal de "San Antonio Detiña", los integrantes de -
Bienes Comunales del poblado de "Dongu", los integrantes de -
los Bienes Comunales de "Santa Martía Tixmadeje", a los inte-
grantes del Comisariado Ejidal de "Pueblo Nuevo", la autori-
dad municipal de "San Antonio Detiña" Municipio de Acambay y
a los representantes comunales del expediente que nos ocupa.

X.- Se encuentra agregado al expediente otro infor-
me de revisión técnica hecho por el Ingeniero J. ANTONIO DIAZ
PALACIOS, del Departamento Técnico de la Dirección de Bienes
Comunales, en el que entre otras cosas señala con respecto a

la orientación astronómica, que "Se encontró correcta en todos sus términos, arrojando un azimut astronómico de $126^{\circ} 18'$ y por consiguiente un rumbo astronómico $S 53^{\circ} 42' E$ del vértice 52 al vértice 53"; en cuanto a las planillas de construcción señala que "el pase de datos de las carteras de campo a las planillas de construcción se encontró correcto, también como el cierre angular, el cálculo de rumbos y el cálculo de proyecciones; el error lineal se encontró dentro de tolerancia. Las correcciones se aplicaron correctamente, así como las proyecciones corregidas y las coordenadas se encontraron correctas. Las superficies son: 562-84-08.30 hectáreas de terreno cerril con 10% laborable y 35-51-97.36 hectáreas de conflicto con el poblado de "Dongu". Señalando en las observaciones generales que "En la colindancia con el ejido de PUEBLO NUEVO se tuvo a la vista el plano en copia heliográfica en el cual se observó que no hay sobreposición con la comunidad que nos ocupa al hacer el acople de plano; dicha copia se anexa al expediente"; por lo que opinó que los trabajos deben aceptarse por encontrarse técnicamente correctos y ajustados al instructivo técnico en vigor. Asimismo, anexó a su informe la descripción límítrofe de los terrenos libres de conflicto y la descripción límítrofe de la superficie en conflicto con el poblado de "Dongu", mismas que coinciden con la superficie que resultó de los trabajos elaborados por el Ingeniero GREGORIO BRAVO ALONSO.

XI.- Con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con respecto a la acción de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales motivo de la presente resolución; y así -

mismo se encuentra agregado al expediente el plano proyecto - elaborado por la Dirección de Area de Bienes Comunales y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, y en el que se tomó como base el plano informativo realizado por la Delegación Agraria en el Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, además por lo dispuesto en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tercero Transitorio del Decreto que reformó a tal precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero y Cuarto Transitorio, fracción I de la Ley Agraria; así como en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidos de septiembre del presente año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del mismo mes y año, que establece la jurisdicción territorial de los distritos en que se divide la República.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 356, 357, 358, 359 incisos a), b) y c), 360, 361 y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos al procedimiento que deben seguir los expedientes sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

TERCERO.- La capacidad individual del núcleo que --
promueve esta acción, quedó acreditada de acuerdo con los -
resultados de la diligencia censal realizada por el LIC. RO -
BERTO A. VALENCIA GRACIA, quien rindió su informe con fecha -
treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por el -
que resultaron 280 comuneros capacitados que reunen los requi -
sitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal
de Reforma Agraria, según el informe del estudio de revisión
censal de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y -
ocho, siendo los siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 1.- AURELIANO SOTERO ROBLES | 2.- ISAIAS SOTERO ALVAREZ |
| 3.- VALENTE ROBLES ALVAREZ | 4.- MAXIMO GONZALEZ O. |
| 5.- ERASMO CORREA SANCHEZ | 6.- VALENTIN PEREZ MARTINEZ |
| 7.- CANDIDO PEREZ MARTINEZ | 8.- ELISEO MARTINEZ MECIAS |
| 9.- JUAN EBARISTO LIBRADO | 10.- ALBERTO GOMEZ MARTINEZ |
| 11.- LUCIO GOMEZ MARTINEZ | 12.- ARTEMIO FLORES |
| 13.- ANTONIO GONZALEZ | 14.- ANTONIO BERNABE |
| 15.- SALVADOR GOMEZ | 16.- JOSE BERNABE MARTINEZ |
| 17.- JUAN MARTINEZ MEJIA | 18.- JOSE FRANCISCO SILVIANO |
| 19.- VICENTE RUIZ MIGUEL | 20.- CLEMENTE RUIZ MARTINEZ |
| 21.- ERASTO RUIZ MARTINEZ | 22.- FELIX SANTIAGO GOMEZ |
| 23.- GENARO SANTIAGO MARTINEZ | 24.- SOTERO SANTIAGO MARTINEZ |
| 25.- SABINO SANTIAGO MARTINEZ | 26.- JOSE VIVIANO MARTINEZ |
| 27.- JOAQUIN VIVIANO MARTINEZ | 28.- ANTONIO VIVIANO MARTINEZ |
| 29.- DOMINGO VIVIANO MARTINEZ | 30.- JOSE LADISLAO ROSALIO |
| 31.- VALENTIN LADISLAO DE J. | 32.- VICTORIANO LADISLAO DE J. |
| 33.- PRUDENCIO ROMERO PEREZ | 34.- FEDERICO ROMERO SANTIAGO |
| 35.- PABLO FELICIANO LUZ | 36.- ALVINA ORTIZ |
| 37.- ANASTACIO FELICIANO O. | 38.- ANDRES LIBRADO GARDUÑO |

- 39.- EFREN MARCOS SANTIAGO 40.- JUAN HERNANDEZ CRISTINO
41.- JOSE GUILLERMO CRUZ 42.- FIDEL GUILLERMO JULIANA
43.- GUADALUPE MELQUIADES 44.- JOSE MELQUIADES JULIANA
45.- FAUSTO MARTINEZ 46.- CATARINO URBANO POLO
47.- ISIDRO ANDRES ROMERO 48.- DONATO ALVAREZ JULIAN
49.- AGUSTIN MARTINEZ HERNANDEZ 50.- BONIFACIO HERNANDEZ
51.- MARIA FELICIANO 52.- JOSE RUIZ FELICIANO
53.- CIRILO FLORES BARRIOS 54.- ELADIO FLORES HIPOLITO
55.- SABINO OSORIO REYES 56.- BERNARDINO DE JESUS
57.- FACUNDO DE JESUS FLORES 58.- AVELINO DE JESUS FLORES
59.- SERAPIO DE JESUS FLORES 60.- JACINTO LORENZO DE JESUS
61.- FRANCO LORENZO DE LA CRUZ 62.- ANDRES LORENZO FELISA
63.- ALFREDO HERNANDEZ 64.- GUMERCINDO SANTIAGO M.
65.- IGNACIO RUIZ 66.- FELIPE LOPEZ
67.- ISIDRO MARTINEZ REYES 68.- CARLOS MARTINEZ GONZALEZ
69.- HERIBERTO MARTINEZ G. 70.- ROGELIO MARTINEZ GONZALEZ
71.- JOSE MARTINEZ GONZALEZ 72.- PETRONIO BARRIOS MARTINEZ
73.- JULIAN CONTRERAS ALVAREZ 74.- BRIGIDO HIPOLITO SANTIAGO
75.- ALEJANDRO HIPOLITO S. 76.- ALFONSO BARRIOS MARTINEZ
77.- MARIO BARRIOS NABOR 78.- SEBERIANO MENDOZA Q.
79.- MASEDONIO MENDOZA C. 80.- CARLOS MENDOZA CRUZ
81.- BONIFACIO BERNABE M. 82.- ROGELIO BERNABE SOTERO
83.- RAUL BERNABE SOTERO 84.- ANDRES BERNABE SOTERO
85.- AARON FLORES SOTERO 86.- ASUNCION SANTIAGO PEREZ
87.- TEOFILO ROSALES MARTINEZ 88.- ERNESTO ISLAS PEREZ
89.- SANTIAGO TEODORO JIMENEZ 90.- JUAN JIMENEZ HERNANDEZ
91.- CUPERTINO FLORES GONZALEZ 92.- CONSTANTINO SANTIAGO T.
93.- SIMON FLORES CALIXTO 94.- MARIO FLORES SOTERO
95.- RAUL FLORES SOTERO 96.- ROBERTO FLORES SOTERO
97.- PEDRO FLORES MARTINEZ 98.- GABRIEL FLORES CORREA

- 99.- JOSE FLORES ROJAS 100.- SANTOS FLORES MARTINEZ
- 101.- SABINO BARRIOS FLORES 102.- MARIO BARRIOS MARTINEZ
- 103.- ARTEMIO LOPEZ RIVERA 104.- PAULINO N. NOLASCO
- 105.- GONZALO NOLASCO HERNANDEZ 106.- BENITO NOLASCO C.
- 107.- JUAN MARTINEZ 108.- VICENTE MARTINEZ C.
- 109.- ALFONSO MARTINEZ C. 110.- AGUSTIN MARTINEZ C.
- 111.- ALEJANDRO ISAIAS MARTI 112.- ASUNCION BARRIOS GARCIA
NEZ.
- 113.- PILAR BARRIOS RUIZ 114.- CRISTINO FLORES BARRIOS
- 115.- JUAN FLORES GONZALEZ 116.- GORGONIO FLORES GONZALEZ
- 117.- LEON FLORES BARRIOS 118.- SOTERO CARLOS FLORES
- 119.- LUIS FLORES SANCHEZ 120.- FILIBERTO ISAAC PETRA
- 121.- IGNACIO ISSAC FABIOLA 122.- ROSALIO ISSAC PETRA
- 123.- MATEO BARRIOS MARTINEZ 124.- DOROTEO HERNANDEZ F.
- 125.- FRANCISCO HERNANDEZ C. 126.- VICTOR HERNANDEZ CARLOS
- 127.- ANDRES CRESENCIO MARTINEZ 128.- MARGARITO FLORES P.
- 129.- MACARIO CRUZ RUIZ 130.- FRANCISCO HERNANDEZ
- 131.- FEDERICO BARRIOS MARTINEZ 132.- DOMINGO BARRIOS MARTINEZ
- 133.- IRINEO FELICIANO LOPEZ 134.- MARIO FELICIANO RUIZ
- 135.- FACUNDO BARRIOS MARTINEZ 136.- ANGEL BARRIOS RUIZ
- 137.- TELESFORO BARRIOS ORTIZ 138.- MARIA HERNANDEZ
- 139.- JOSE ANDRES CRESENCIO 140.- SILVERIO ANDRES JOAQUIN
- 141.- PEDRO ANDRES JOAQUIN 142.- ESTEBAN HERNANDEZ R.
- 143.- JACINTO LARA NOLASCO 144.- PEDRO OSORNIO REYES
- 145.- FRANCISCO ISAIAS 146.- TOMAS BERNABE HERNANDEZ
ANTONIO
- 147.- BENITO CLEMENTE ORTEGA 148.- EDUARDO ORTEGA FAUSTO
- 149.- BARTOLOME JUAN CASTILLO 150.- JOSE FLORES CALIXTO
- 151.- GONZALO FLORES MARTINEZ 152.- APOLONIO FLORES MARTINEZ
- 153.- JULIAN GUTIERREZ 154.- FELIX GUTIERREZ SANCHEZ

- 155.- FAUSTINO GUTIERREZ
SANCHEZ
- 157.- GABINO FLORES SOTERO
- 159.- CARLOS CASTILLO MARTINEZ
- 161.- FRANCISCO CORREA SANCHEZ
- 163.- AGUSTIN ANTONIO
- 165.- SABINO ANTONIO MARTINEZ
- 167.- PRAXEDES ROSALIANO
ISIDORA
- 169.- CATARINO SANTIAGO G.
- 171.- FAUTO GOMEZ
- 173.- HERIBERTO DE JESUS
HERNANDEZ
- 175.- PEDRO MARTINEZ SANTIAGO
- 177.- MANUEL MARTINEZ CATALINA
- 179.- ANASTACIO SANTIAGO DE J.
- 181.- MIGUEL URBANO MARTINEZ
- 183.- FELIX DELFINO SANTIAGO
- 185.- LORENZO MELQUIADES
- 187.- MARTIN SANTIAGO RAFAEL
- 189.- RICARDO DE JESUS
- 191.- FRANCISCO DE JESUS
- 193.- FRANCISCO URBANO SEGUNDO
- 195.- LEODEGARIO URBANO SEGUNDO
- 197.- ALBERTO URBANO SEGUNDO
- 199.- ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ
- 201.- JUVENTINO ALVAREZ M.
- 203.- BONIFACIO EVARISTO
- 205.- GONZALO HERNANDEZ
- 207.- ISAIAS URBANO
- 156.- GABINO FLORES CALIXTO
- 158.- MIGUEL CASTILLO ROMERO
- 160.- MANUEL CORREA NAVARRETE
- 162.- PEDRO CORREA SANCHEZ
- 164.- AGUSTIN ANTONIO MARTINEZ
- 166.- PAULO FRANCISCO FELICIANO
- 168.- AURELIANO ROSALIANO I.
- 170.- JUAN SANTIAGO S.
- 172.- ALBERTO DE JESUS HERNANDEZ
- 174.- RAUL DE JESUS HERNANDEZ
- 176.- ALEJANDRO MARTINEZ CATALINA
- 178.- JULIAN MARTINEZ A.
- 180.- VICENTE MELQUEIADES C.
- 182.- ANTONIO MARTINEZ EUGENIO
- 184.- FELIX SANTIAGO JUSTO
- 186.- JUAN MELQUIADES SANTIAGO
- 188.- MARCELINO MARTINEZ M.
- 190.- RICARDO DE JESUS HERNANDEZ
- 192.- AURELIANO DE JESUS MAURIO
- 194.- GREGORIO URBANO DE LA CRUZ
- 196.- MARCIANO URBANO SEGUNDO
- 198.- BONIFACIO ALVAREZ M.
- 200.- PEDRO ALVAREZ MARTINEZ
- 202.- CESAR ALVAREZ GARCIA
- 204.- ANTONIO BERNABE LIBRADO
- 206.- JUAN FELICIANO LOPEZ
- 208.- RUMUALDO AGUILAR URBANO

- 209.- GREGORIO URBANO AGUILAR 210.- FRANCISCO ROMERO PEREZ
211.- FRANCISCO ROMERO 212.- FELIPE ROMERO PEREZ
MARCELINO
213.- BENITO ROMERO ERASMO 214.- RAYMUNDO ROMERO ERASMO
215.- JULIAN ROMERO ERASMO 216.- MAGDALENO CASTILLO
217.- AGUSTIN CASTILLO MENDOZA 218.- MARTIN GOMEZ INES
219.- GERARDO EVARISTO DE J. 220.- JUAN EVARISTO E.
221.- ANASTACIO EVARISTO E. 222.- LUCIANO F. ORTEGA
223.- SATURNINO ORTEGA E. 224.- ISIDRO ORTEGA E.
225.- PORFIRIO ORTEGA ENRIQUETA 226.- APOLINAR RIVERA
227.- ISIDRO FLORES AURELIA 228.- MIGUEL CASTILLO ROMERO
229.- NICOLAS GONZALEZ CORREA 230.- GABRIEL GONZALEZ BARRIOS
231.- JUAN GONZALEZ BARRIOS 232.-OCTAVINO GONZALEZ C.
233.- EMILIANO GONZALEZ CORTES 234.- IRINEO VALDOMERO FLORES
235.- MARTIN BALDOMERO EULOGIO 236.- JESUS ISAAC OLVERA
237.- SILVIANO GONZALEZ C. 238.- CIRILO FLORES ROJAS
239.- JULIAN FLORES 240.- FELIPE FLORES RUIZ
241.- MARGARITO FLORES RUIZ 242.- DOMINGO CORREA NAVARRETE
243.- ARIANA CORREA LOPEZ 244.- DAVID CORREA LOPEZ
245.- FACUNDO BARRIOS MARTINEZ 246.- ISABEL OLVERA
247.- ABELARDO ISAAC OLVERA 248.- SALVADOR ISAAC OLVERA
249.- REYNALDO ISAAC OLVERA 250.- ADOLFO ISAAC OLVERA
251.- LORENZO ISAAC MARTINEZ 252.- JUAN ORTIZ DE JESUS
253.- MARIO ORTIZ ROSALIANO 254.- ANTOLIN ROSALIANO DE LA C.
255.- VENANCIO BARTOLO 256.- JUAN FELICIANO ORTIZ
257.- ROBERTO FELICIANO ORTIZ 258.- JUAN LUIS ORTEGA
259.- PORFIRIO FLORES FELIPE 260.- LUIS FLORES URBANO
261.- NESTOR ISAAC MARTINEZ 262.- IGNACIO SANCHEZ RUIZ
263.- LADISLAO NAVOR A. 264.- ARTURO LUCIO CRESCENCIO
265.- JUAN RIVAS MARTINEZ 266.- ANGEL BALDOMERO

- 267.- VALENTIN ROSALIANO 268.- JOSE NICOLAS ROSALIO
269.- FORTUNATO RUIZ MARTINEZ 270.- ALFREDO RUIZ MARTINEZ
271.- EMILIANO SANCHEZ 272.- JESUS GONZALEZ
273.- ISIDRO ANDRES JOAQUIN 274.- CARMELIO SIPRIANO M.
275.- TOMAS FACUNDO 276.- PATRICIO OTILIO
277.- ALBERTO NARVAEZ 278.- ERASMO HERNANDEZ
279.- JUAN FELICIANO SANTIAGO 280.- FLORENTINO RODRIGUEZ.

CUARTO.- No obstante de que el poblado promovente, carece de los títulos de propiedad correspondientes, con la documentación que integra el expediente, en lo relativo a los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el Ingeniero GREGORIO BRAVO ALONSO, se llega al conocimiento de que el núcleo de población, ha estado en posesión de la superficie a reconocer y titular como bien comunal, a título de dueño, de buena fé y en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial, guardando de hecho un estado comunal, abarcando una superficie libre de conflicto de 562-84-08.30 hectáreas, de agostadero cerril con 10% (diez por ciento) laborable en un polígono de 69 (sesenta y nueve) vértices; mismas que se describen en el Resultando Segundo; así mismo se puso a la vista de los colindantes de la comunidad, en términos del artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente que nos ocupa, habiendo sido debidamente emplazados, sin existir algún antecedente de que hubiesen promovido alguna inconformidad sobre la superficie que se pretende confirmar y titular y afecte sus propiedades o posesiones, además de que se recabaron la mayoría de las actas de conformidad de linderos, faltando sólo la correspondiente al ejido de "Pueblo Nuevo", Municipio de Acambay, Estado de México, por no haberse querido firmar

por la totalidad de los integrantes del Comisariado Ejidal; pero también se llegó al conocimiento que en un acoplamiento de plano informativo de la comunidad de "San Antonio Detiña" y el plano definitivo de dicho ejido por parte del Ingeniero J. ANTONIO DIAZ PALACIOS, Revisor Técnico de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que resultó no existir sobreposición de linderos.

Por otra parte es de mencionarse que la comunidad de "San Antonio Detiña", confronta conflicto por límites con la comunidad de "Dongu", ambas del Municipio de Ambay, Estado de México, en una superficie aproximada de 35-51-97.36 hectáreas, misma que no es tomada en cuenta en la presente resolución.

Se encuentran agregadas al expediente que nos ocupa, las opiniones de la Delegación Agraria en el Estado, del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección de Bienes Comunales, siendo en sentido positivo.

En consecuencia y toda vez que la comunidad que nos ocupa se encuentra en posesión de terrenos comunales en un polígono que comprende una superficie de 562-84-08.30 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable en forma pacífica, continua, pública y de buena fé, lo cual se acredita con las actas de conformidad de linderos hechas con los colindantes de dicha superficie, y a las que se hizo alusión en los resuntandos de esta sentencia; requisito indispensable señalado por los artículos 267 y 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues ejercen actos posesorios

sobre las tierras citadas, por lo que existe un vínculo jurídico entre el núcleo de población y los bienes que le pertenecen, en virtud de esa posesión tradicional adquirida desde tiempo inmemorial, por lo tanto procede reconocer y titular como bienes comunales en favor de los solicitantes la superficie de terreno que solicitan y que fueron objeto de los estudios que se citan en este expediente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República, 109, 18 fracción III, así como la fracción I del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada por los vecinos del poblado de "San Antonio Detiña", Municipio de Acambay, Estado de México, en la que se acreditó en parte la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en los términos de la parte considerativa de la sentencia; en consecuencia

SEGUNDO.- Se reconoce y titula la calidad de bien comunal al citado núcleo de población, la superficie de 562-84-08.30 hectáreas (quinientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ocho punto treinta centiáreas), de agostadero cerril con 10% (diez por ciento) laborable, cuyos rumbos y colindancias se describen en el punto número III del resultando **segundo**, misma que se destinará para la explotación colectiva por los 280 capacitados, cuyos

nombres se consignan en el considerando TERCERO. Los terrenos confirmados se registrarán por la nueva legislación.

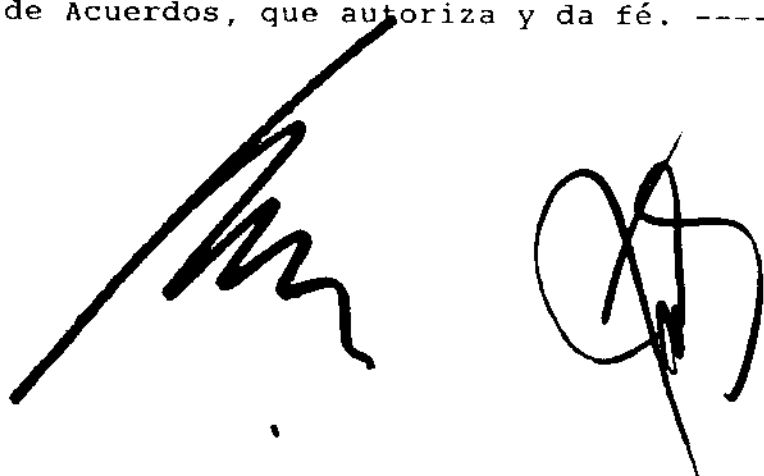
TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y anótese en el Libro de Registro.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fé. -----

Two handwritten signatures in black ink are present at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, cursive mark, possibly representing the name 'M'. The signature on the right is a more complex, circular cursive mark, possibly representing the name 'A' or 'B'.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de -
noviembre de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

V I S T O para resolver el expediente número
68/93, relativo a la solicitud de Reconocimiento y Titula-
ción de Bienes Comunales, promovido por un grupo de
campesinos del poblado de Dongu, Municipio de Acambay,
Estado de México, y

R E S U L T A N D O

I.- Por oficio número 896 de fecha cuatro
de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Tribunal
Superior Agrario, remitió a este Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Distrito, el expediente agrario número 276.1/1,
relativo a la solicitud de Reconocimiento y Titulación
de Bienes Comunales promovido por un grupo de vecinos
del poblado de Dongu, Municipio de Acambay, Estado de
México, el cual se redicó por auto de fecha doce de
febrero de mil novecientos noventa y tres (foja 27),
ordenándose notificar en términos de Ley a los interesados.

II.- Revisado el expediente, arroja los siguientes
antecedentes:

1) Un grupo de vecinos, habitantes en el poblado
de Dongu, Municipio de Acambay, solicitó el Reconocimiento
y Titulación de Bienes Comunales, por escrito fechado
el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco,
registrándose con el número 276.1/1; con fecha dieciseis
de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se fijó
en los lugares más visibles de la comunidad, la cédula

notificatoria, para propietarios de predios enclavados dentro de la superficie comunal (a fojas 107 del Tomo II), y el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la solicitud se publicó en la Gaceta oficial del Gobierno del Estado de México, (a fojas 4 del Tomo II).

2.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Oficina de Paleografía, emitió su dictamen, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, declarando auténticos los títulos exhibidos por los representantes de la comunidad en cuestión, según constancia que se desprende del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, que obra a fojas 2 del expediente formado en este Tribunal.

3.- Por oficio número 0681, fechado el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. JUAN MANUEL PEZA LARA, para llevar a cabo los trabajos técnicos informativos, quien en su informe señala que en asamblea efectuada el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, fue elegido un representante censal para cada uno de los cuatro barrios quedando declarada la junta censal en cada uno ellos y se levantó el censo, el cual arrojó un total de 3021 habitantes, clasificados en 595 jefes de familia; 2422, son mujeres, jóvenes y niños, de los cuales 713, son capacitados; trabajos que fueron clausurados el diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve y se giró la cédula notificatoria de plazo para objetarlos (visible a fojas de la 29 a la 175 Tomo I).

4.- El Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. Ingeniero ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, para que realizara trabajos técnicos informativos, mediante oficios números 5145, del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, 5107, del primero de agosto y 5749, del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, (visible a fojas 48, Tomo II), habiendo rendido su informe el veintitrés de septiembre del año citado, señalando que "notificó a los colindantes para el señalamiento de linderos iniciando los trabajos con un aparato marca Rossbac de un minuto de aproximación en ambos círculos, hizo lecturas de ángulos interiores, arrojando la poligonal de los terrenos libres de conflicto un total de 134 vértices; que este poblado tiene un conflicto por límites con la comunidad de San Antonio de Tiña, Municipio de Acambay localizando esa zona con ángulos exteriores y calculando analíticamente con un resultado de 34-97-99.24 hectáreas de terrenos de monte alto con un veinte por ciento de temporal que se encuentra en posesión de la comunidad de Dongu, no obstante que el poblado de Endeje, obtuvo una Resolución Presidencial de confirmación y titulación de Bienes Comunales con fecha siete de abril de mil novecientos setenta y dos, promoviendo amparo los de Dongu el cual resultó extemporáneo; sin embargo éstos, tienen la posesión absoluta sobre toda la superficie, y el poblado de Endeje no existe en el lugar indicado. Los terrenos libres de conflicto de Dongu, suman 2.120-46-63.36 hectáreas de monte alto, con un treinta por ciento laborables aproximadamente; se levantaron las actas

de conformidad de linderos con todos los colindantes excepto del ejido definitivo de Acambay, y la Hacienda de Toto, cuyos dueños se encuentran fuera quienes se negaron a firmar el acta respectiva. (fojas 48 a 58, Tomo II).

TSA004

5.- Para dar cumplimiento al artículo 9º del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y Titulación de Bienes Comunales del seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de ese año, se levantaron las siguientes actas de conformidad de linderos entre la comunidad promovente y los colindantes:

a) Con el Fundo legal del Municipio de Acambay, Estado de México, del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 67, Tomo II).

b) Con la comunidad de Endeje, Municipio de Acambay del veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; (a fojas 68 Tomo II).

c) Con el ejido definitivo de Xetsi, Municipio de Aculco, del veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; (a fojas 69, Tomo II).

d) Con el poblado de Datheje, Municipio de Acambay, del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 70, Tomo II).

e) Con la Comunidad de Endeje y el ejido definitivo de San Miguel Acambay, ambos del Municipio de Acambay, del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 71, Tomo II).

f) Con la comunidad de San Antonio de Tiña, Municipio de Acambay del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; (a fojas 72, Tomo II).

g) Con el ejido definitivo de San Antonio de Tiña, Municipio de Acambay de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 74, Tomo II).

H) Con el ejido definitivo de Dongú, Municipio de Acambay, del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, (a fojas 75, Tomo II).

i) Con la comunidad de Stzo, Oxtoc Toxhie, Municipio de Acambay del veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 76, Tomo II).

j) Con la hacienda de Toto, Municipio de Acambay del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 77, Tomo II).

k) Con el Rancho de Tiña, Municipio de Acambay, del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 78, Tomo II).

l) Con la Comunidad de San Antonio de Tiña, Municipio de Acambay del catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 73, Tomo II).

Obran también las descripciones limítrofes de las zonas en conflicto con la comunidad de Endeje, con una superficie de 128-10-53.46 hectáreas de terreno de monte alto veinte por ciento laborables; con la comunidad de San Antonio de Tiña, una superficie de 34-97-99-24 hectáreas de terreno en general (a fojas 63 a 66, Tomo II).

6.- De conformidad con el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha cinco de junio

de mil novecientos noventa y uno (a fojas 16 a 27, del Tomo II), se puso a la vista de los representantes comunales de Santiago Oxtoc Toxhie, de Dongú, de San Antonio de Tiña del ejido de Dongú; del ejido de San Antonio de Tiña, de la comunidad de Datheje, del ejido de San Miguel Acambay, del ejido Xetha, de la comunidad de Endeje, del C. CARLOS SERRANO P., presunto propietario del Rancho de Tiña, del representante del fundo legal del Municipio de Acambay, de los representantes de la hacienda de Toto, el expediente por un plazo de treinta días hábiles, a efecto de que los citados representantes presentaran pruebas y expusieran sus alegatos de acuerdo a sus intereses, lo cual no hicieron.

7.- Con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante oficio número 339/89, el Director General de Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión manifestando: "en virtud de lo expuesto este Instituto opina que deberá reconocerse y titularse al núcleo de población denominado Dongú, Municipio de Acambay, del Estado de México, la superficie libre de toda controversia, dejando a salvo los derechos de los presuntos pequeños propietarios que así lo demuestran conforme a las leyes aplicables; en cuanto a la superficie en conflicto, deberá iniciarse el procedimiento de Ley". (fojas de la 59 a la 61, Tomo II).

8.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión, con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, (visible a fojas 80 a 90, Tomo II).

Concluyendo "...PRIMERO: Que es de reconocerse y titularse como Bienes Comunales, a favor del poblado "Dongú, del Municipio de Acambay, Estado de México, la superficie de 2.120-46-63.76 hectáreas de monte con un treinta por ciento de temporal, que los comuneros que resultan con capacidad, de acuerdo a la revisión del censo levantado a efecto, han venido poseyendo a título de dueños, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial.- Segundo se declara que las pequeñas propiedades particulares que se encuentren enclavadas dentro de los terrenos comunales que se propone reconocer y titular, quedarán excluidas de éstos terrenos, siempre y cuando reunan los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores. Tercero: Así mismo se declara que los terrenos comunales son inalienables imprescriptibles e intrasmisibles y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos; por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetaran a las disposiciones, limitaciones y modalidades que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para los terrenos comunales..."

9.- Se efectuó el estudio de la revisión censal, por el Jefe de la Oficina de Revisión Censal de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Dirección de Bienes Comunales, quien por oficio de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, consideró que los trabajos se desarrollaron de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 31, 32, 358, 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 6º, 7º y 8º del Reglamento

para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y que existen 713 capacitados (fojas 9 a 18, Tomo I).

10.- El veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, el revisor técnico del Departamento técnico de la Dirección de Bienes Comunales, rindió su informe, estimando que la documentación técnica se encontró correcta así como la planilla de construcción y el plano informativo bien elaborados la cual arroja una superficie de 2120-46-72-78 hectáreas (a fojas 28 a 44, Tomo II), por lo que opinó que dichos trabajos deberán aceptarse por encontrarse técnicamente correctos y ajustados al instructivo técnico en vigor.

11.- La Dirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través del oficio fechado el 23 de octubre de mil novecientos noventa y dos, opinó que los trabajos técnicos informativos fueran ampliados por encontrarse técnicamente correctos. (0 del Tomo II), consistiendo tales en : El reconocimiento descrito en el nuevo dictamen positivo con el plano informativo se encontró que concuerdan en superficie rumbos, distancia y colindantes. El cálculo de la orientación astronómica se encontró correcto. El pase de datos para las carteras de campo a las planillas de construcción; el cierre angular, el cálculo de rumbos, el cálculo de proyección se encontraron correctos; el error lineal, dentro de la tolerancia. Y la superficie es de 2, 120-46-72.78 hectáreas. Obra un plano informativo en papel albanene.

Que según el informe del Delegado Agrario en el Estado, varios datos que forman los antecedentes del expediente en cuestión, se tuvieron que tomar del kárdex de la Dirección de Bienes Comunales, por haberse perdido los archivos de la Secretaría de la Reforma Agraria en el terremoto de mil novecientos ochenta y cinco, (visible a fojas 87, Tomo II); que respecto de trabajos censales ordenados, se volvieron a realizar pues los ya iniciados se perdieron con diversa documentación en accidentes automovilísticos de los comisionados (fojas 83, Tomo II).

12.- Con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario del Distrito Federal emitió su dictamen.

13.- Que de los Trabajos Técnicos Informativos, Plano Informativo que obra en el expediente, Estudios practicados por el Ingeniero ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, y documentación que corre agregada al expediente, se encuentra que la superficie por reconocer y titular al poblado denominado DONGU, que se ubica en el Municipio de ACAMBAY, Estado de México, es un área que comprende 2.120-46-63.76 hectáreas, con los siguientes rumbos y colindancias: "...Partiendo del vértice 0 punto trino donde colindan la comunidad de SAN ANTONIO DE TIÑA, EL RANCHO DE TIÑA y los terrenos comunales libres de conflicto de DONGU, con rumbo SE 27-48 y una distancia de 226.83 metros se llega al vértice 1, con rumbo SE 27-20 y una distancia de 130.00 metros cuadrados se llega al vértice 2, punto

trino donde colindan el RANCHO DE TIÑA, el Fundo Legal de ACAMBAY y la comunidad que se deslinda, con rumbo SE 27-20 y una distancia de 81.30 metros se llega al vértice 3, con rumbo SE 83-20 y una distancia de 90.00 metros se llega al vértice 4, con rumbo SE 83-28 y una distancia de 105.30 metros se llega al vértice 5, con rumbo SE 84-19 y una distancia de 50.00 metros se llega al vértice 6, con rumbo SE 84-19 y una distancia de 52.00 metros se llega al vértice 7, con rumbo SE 84-19 y una distancia de 48.00 metros se llega al vértice 8, con rumbo SE 84-19 y una distancia de 57.30 metros se llega al vértice 9, con rumbo SE 79-42 y una distancia de 78.30 metros se llega al vértice 10, con rumbo SE 78-57 y una distancia de 85.41 metros se llega al vértice 11, con rumbo SE 82-11 y una distancia de 109.87 metros se llega al vértice 12, con rumbo NE 88-38 y una distancia de 424.22 metros se llega al vértice 13, con rumbo NE 89-47 y una distancia de 235.35 metros se llega al vértice 14, con rumbo NE 80-56 y una distancia de 159.31 metros se llega al vértice 15, con rumbo SE 89-27 y una distancia de 390.28 metros se llega al vértice 16, con rumbo NE 84-14 y una distancia de 274.21 metros se llega al vértice 17, con rumbo NE 82-20 y una distancia de 164.27 metros se llega al vértice 18, con rumbo NE 87-07 y una distancia de 231.63 metros se llega al vértice 19, denominado EL SAUCITO, con rumbo NE 80-24 y una distancia de 69.19 metros se llega al vértice 20, con rumbo NE 83-48 y una distancia de 346.36 metros se llega al vértice 21, con rumbo NE 89-58 y una distancia de 132.11 metros se llega al vértice 22, con rumbo SE 89-29 y una distancia de

215.29 metros se llega al vértice 23, con rumbo NE 86-28 y una distancia de 222.53 metros se llega al vértice 24, denominado mojonera MEDIA REDONDA, punto trino donde colindan el Fondo Legal de Acambay, la comunidad que se deslinda con sus terrenos comunales libres de conflicto y los terrenos en litigio entre DONGU y ENDEJE, con rumbo NE 43-31 y una distancia de 1501.80 metros se llega al vértice 35, pasando por los vértices 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 con rumbo NE 42-04 y una distancia de 1501.86 metros se llega al vértice 46, denominado CASA VIEJA, habiendo pasado por los vértices 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 y punto trino donde colindan los terrenos en conflicto entre DONGU y ENDEJE, la Hacienda de TOTO y los terrenos libres de conflicto de DONGU, así como el ejido de ACAMBAY siendo en realidad el vértice 46 punto múltiple de donde con rumbo NW 62-50 y una distancia de 42.71 metros se llega al vértice 47, con rumbo NW 61-42 y una distancia de 64.95 metros se llega al vértice 48, con rumbo NW 66-48 y una distancia de 47.24 metros se llega al vértice 49, con rumbo NW 60-10 y una distancia de 36.76 metros se llega al vértice 50, con rumbo NW 56-47 y una distancia de 46.02 metros se llega al vértice 51, con rumbo NW y una distancia de 50.16 metros se llega al vértice 52, con rumbo NW 66-01 y una distancia de 64.01 metros se llega al vértice 53, con rumbo NW 64-27 y una distancia de 52.58 metros se llega al vértice 54, con rumbo NW 61-07 y una distancia de 34.81 metros se llega al vértice 55, con rumbo NW 64-41 y una distancia de 73.22 metros se llega al vértice 56, con rumbo NW 65-34 y una distancia de 32.38 metros

se llega al vértice 57, con rumbo NW 64-30 y una distancia de 54.80 metros se llega al vértice 58, quedando a la derecha la Hacienda de TOTO y a la izquierda la comunidad de DONGU, con rumbo NW 62-18 y una distancia de 60-95 metros se llega al vértice 59, con rumbo NW 57-57 y una distancia de 36.57 metros se llega al vértice 60, con rumbo NW 53-38 y una distancia de 46.92 metros se llega al vértice 61, con rumbo NW 60-03 y una distancia de 33.63 metros se llega al vértice 62, con rumbo NW 68-01- y una distancia de 43.16 metros se llega al vértice 63, con rumbo NW 81-53 y una distancia de 40.42 metros se llega al vértice 64, punto trino donde colindan la Hacienda de TOTO, los terrenos comunales de DONGU y la comunidad de DATEJE, con rumbo SE 09-24 y una distancia de 70.80 metros se llega al vértice 65, con rumbo SE 13-54 y una distancia de 92.36 metros se llega al vértice 66, con rumbo SW 34-10 y una distancia de 65.60 metros se llega al vértice 67, con rumbo SW 26-05 y una distancia de 46.72 metros se llega al vértice 68, con rumbo SW 28-24 y una distancia de 82.19 metros se llega al vértice 69, con rumbo SW 56-50 y una distancia de 62.36 metros se llega al vértice 70, con rumbo NW 54-34 y una distancia de 45.53 metros se llega al vértice 71, con rumbo NW 41-14 y una distancia de 91.68 metros se llega al vértice 72, con rumbo NW 44-48 y una distancia de 20.29 metros se llega al vértice 73, con rumbo SW 54-03 y una distancia de 385.35 metros se llega al vértice 74, con rumbo NW 18-41 y una distancia de 62.30 metros se llega al vértice 75, con rumbo NW 19-00 y una distancia de 48.08 metros se llega al vértice 76, con rumbo NW 10-42 y una distancia

de 188.30 metros se llega al vértice 77, con rumbo NW 28-01 y una distancia de 230.26 metros se llega al vértice 78, con rumbo, NW 38-45 y una distancia de 32.21 metros se llega al vértice 79, denominado mojonera - LOMA CHICA, con rumbo NW 47-22 y una distancia de 73.67 metros se llega al vértice 80, con rumbo NW 46-29 y una distancia de 63.60 metros se llega al vértice 81, denominado mojonera PALO SECO, con rumbo NW 42-00 y una distancia de 393.48 metros se llega al vértice 82, con rumbo NW 46-48 y una distancia de 690.29 metros se llega al vértice 84, con rumbo NW 43-39 y una distancia de 299.28 metros se llega al vértice 85, con rumbo NE 47-18 y una distancia de 339.02 metros se llega al vértice 86, denominado mojonera LOS REYES, con rumbo NW 05-40 y una distancia de 81.51 metros se llega al vértice 87, con rumbo NW 15-39 y una distancia de 131.59 metros se llega al vértice 88, con rumbo NW 16-58 y una distancia de 71.77 metros se llega al vértice 89, punto trino donde colindan la comunidad de DATEJE, la comunidad que se deslinda y la comunidad de SANTIAGO TOXHIE, con rumbo SW 87-58 y una distancia de 256.36 metros se llega al vértice 90, con rumbo NW 87-18 y una distancia de 516.27 metros se llega al vértice 91, con rumbo SW 87-10 y una distancia de 70.25 metros se llega al vértice 92, con rumbo SW y una distancia de 47.30 metros se llega al vértice 93, con rumbo SW 76-51 y una distancia de 124.74 metros se llega al vértice 94, con rumbo SW 79-39 y una distancia de 141.02 metros se llega al vértice 95, con rumbo NW 88-20 y una distancia de 103.39 metros se llega al vértice 96, con rumbo SW 84-31 y una distancia de

86.34 se llega al vértice 97, denominado mojonera ENCINO COPADO, punto trino donde colindan la comunidad de SANTIAGO OXTOCTOXHIE, la comunidad que se deslinda y el ejido de XETHE, Municipio de Aculco, con rumbo SW 43-05 y una distancia de 210.58 metros se llega al vértice 98, con rumbo SW 38-46 y una distancia de 250.25 metros se llega vértice 99, con rumbo SW 39-08 y una distancia de 706.58 metros se llega al vértice 100 denominado mojonera BLANCA, con rumbo NW 80-29 y una distancia de 368.74 metros se llega al vértice 101, con rumbo NW 89-58 y una distancia de 153.65 metros se llega al vértice 102, con rumbo NW 89-32 y una distancia de 297.81 metros de llega al vértice 103, punto trino donde colindan el ejido definitivo del XETHE, los terrenos comunales de DONGU y el ejido definitivo de DONGU, con rumbo SW 64-41 y una distancia de 403.83 metros se llega al vértice 104, con rumbo SW 66-38 y una distancia de 49-17 metros se llega al vértice 105, con rumbo SW 66-12 y una distancia de - - - - 111.61 metros se llega al vértice 106, con rumbo SW 61-32 y una distancia de 301.26 metros se llega al vértice 107, con rumbo SW 52-38 y una distancia de 168.60 metros se llega al vértice 108, donde colindan el ejido de DONGU, los terrenos comunales de DONGU y el ejido definitivo de SAN ANTONIO DE TIÑA, con rumbo SE 37-31 y una distancia de 380.20 metros se llega al vértice 109, con rumbo SE 11-24 y una distancia de 191.30 metros se llega al vértice 110, con rumbo SW 81-37 y una distancia de 217.08 metros se llega al vértice 111, con rumbo SW 81-37 y una distancia de 97.98 metros se llega al vértice 112, con rumbo SW 81-37 y una distancia de 44.15

metros se llega al vértice 113, con rumbo igual y una distancia de 176.60 metros se llega al vértice 114, con el mismo rumbo y una distancia de 189.04 metros se llega al vértice 115, con el mismo rumbo y una distancia de 95.68 metros se llega al vértice 116, con el mismo rumbo y una distancia de 48.73 metros se llega al vértice 117, con el mismo rumbo y una distancia de 59.90 metros se llega al vértice 118, punto trino donde colindan el ejido definitivo de SAN ANTONIO DE TIÑA, la comunidad de DONGU y los terrenos comunales libres de conflicto de SAN ANTONIO DE TIÑA, con rumbo SE 84-04 y una distancia de 52.33 metros se llega al vértice 119, con rumbo SE 76-49 y una distancia de 106.48 metros se llega al vértice 120, con rumbo SE 76-32 y una distancia de 40.90 metros se llega al vértice 121, con rumbo SE 61-29 y una distancia de 27.34 metros se llega al vértice 122, con rumbo SE 60-59 y una distancia de 43.22 metros se llega al vértice 123 aclarando que el vértice 118 se denomina mojonera TRES CRUCES, con rumbo SE 54-45 y una distancia de 35.04 metros se llega al vértice 124, con rumbo SE 67-08 y una distancia de 59-49 metros se llega al vértice 125, con rumbo SE 58-02 y una distancia de 374.60 metros se llega al vértice 126, con rumbo SE 58-02 y una distancia de 308.80 metros se llega al vértice 127 con rumbo SE 53-42 y una distancia de 126.40 metros se llega al vértice 128, punto trino donde colindan los terrenos comunales libre de conflicto de DONGU, los terrenos comunales libres de conflicto de SAN ANTONIO DE TIÑA y los terrenos en conflicto entre ambas comunidades, con rumbo SE 83-28 y una distancia de 428.20 metros se llega al vértice

129, con rumbo NE 88-54 y una distancia de 34.30 metros se llega al vértice 130, con rumbo SW 00-53 y una distancia de 373.90 metros se llega al vértice 131, con rumbo SE 01-45 y una distancia de 286.00 metros se llega al vértice 132 quedando a la derecha los terrenos en conflicto y a la izquierda los terrenos comunales libres de conflicto de DONGU, con rumbo SE 01-45 y una distancia de 378.70 metros se llega al vértice 133, con rumbo SE 00-18 y una distancia de 481.10 metros se llega al vértice 134 denominando monojera CANTERA NEGRA punto trino donde colindan los terrenos en conflicto entre SAN ANTONIO DE TIÑA y DONGU y los terrenos libre de conflicto de DONGU y SAN ANTONIO DE TIÑA, con rumbo SE 27-30 y una distancia de 311.30 metros se llega al vértice 0 lugar donde principió la descripción limítrofe de los terrenos comunales libres de conflicto de la comunidad de DONGU teniendo este polígono una superficie de 2120-46-63.76 hectáreas, de monte alto con un 30 % de terrenos laborables..."

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 27 fracción XIX de la Constitución General de la República y Tercero Transitorio del Decreto que reformó a dicho precepto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; y Tercero y Cuarto Transitorios, de la

Ley Agraria; así como en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento se observaron las disposiciones de los artículos 356, 357, 358, 359, 360 y 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos al procedimiento que deben seguir los expedientes sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales.

TERCERO.- La capacidad individual del núcleo que promueve esta acción, quedó acreditada de acuerdo con los resultados de la diligencia censal realizada en el año de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo arrojado los datos siguientes 713 (setecientos trece) comuneros capacitados, de acuerdo al informe del estudio de revisión censal de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, datos que fueron considerados acordes con los artículos 29, 31, 32, 358, 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 6º, 7º y 8º del Reglamento para la Titulación de Bienes Comunales. Los 713 capacitados, son los siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 1.- VICTORIA TOMASA MARCELO | 2.- JOSE MARTINEZ MARTINEZ |
| 3.- ALBERTO ORTIZ JOSE | 4.- PABLO MIGUEL DAMASO |
| 5.- CANDELARIA CRUZ VDA. DE P. | 6.- VICTORIA LINARES VDA. DE G. |
| 7.- ISIDRO APOLINAR GARCIA | 8.- JOSE CARMEN AGUILAR |
| 9.- PAULA CATALINA SIMON | 10.- MARIA AGUILAR DE CRUZ |
| 11.- ABRAHAM GARCIA PEREZ | 12.- ALBERTO APOLINAR DIAZ |

- 13.- SALOMON GARCIA AGUILAR
- 15.- ALBERTO APOLINAR DE LA CRUZ
- 17.- JUANA MARTINEZ BRIGIDO
- 19.- GUSTAVO JULIAN PEREZ
- 21.- MATEO JUAN GARCIA
- 23.- GUADALUPE DOROTEO ASCENCION
- 25.- AMALIA SAAVEDRA
- 27.- MARTIN PONCIANO MIRANDA
- 29.- ANTONIO ROBERTO LEYVA
- 31.- ANTONIO VICTORIANO MORALES
- 33.- BRAULIO MELITON JUAN
- 35.- FRANCISCO BARRERA RODRIGUEZ
- 37.- ALEJANDRO CRUZ FLORES
- 39.- EUSEBIO FLORES PILAR
- 41.- CRUZ MARTINEZ APOLINAR
- 43.- EMIGDIO ALFONSO CATARINO
- 45.- SALVADOR RUIZ CRESCENCIO
- 47.- OCTAVIANO JUAN
- 49.- JOSE EVARISTO DOROTEO
- 51.- DOMINGO RUIZ HERNANDEZ
- 53.- RAYMUNDO CRISTINO NAZARIO
- 55.- LUIS AGUILAR DE LA LUZ
- 57.- TEODULO ROMERO GONZALEZ
- 59.- JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
- 61.- ESPIRIDION CRUZ ZENAIDO
- 63.- JUAN PABLO CARVAJAL HERRERA
- 65.- BRUNO JIMENEZ
- 67.- PABLO JUAN FERNANDEZ
- 69.- MARIA CONSTANCIA
- 71.- VICENTE J. BELTRAN
- 73.- FAUSTINO MARTINEZ
- 75.- IGNACIO JULIAN MARTINEZ
- 77.- DOROTEO ENRIQUEZ MARTINEZ
- 79.- MACARIO ENRIQUEZ MARTINEZ
- 81.- CECILIO PABLO MARTINEZ
- 83.- JUAN DE JESUS ENRIQUEZ
- 85.- CESARIO VICTORIANO MELITON
- 87.- VICTORIANA EUSEBIA CRESCENCIA
- 89.- MARIA TEOFILA FACUNDA
- 14.- EPIFANIO GONZALEZ AGUILAR
- 16.- JUAN NICOLAS FLORES
- 18.- PEDRO MARCELINO GARCIA
- 20.- MARIA FAUSTINA LUCIANO
- 22.- LUIS PABLO RAMIREZ
- 24.- PETRA ASCENCION DOROTEO
- 26.- GREGORIO MENDOZA GARCIA
- 28.- TEODULO C. ALCANTARA HERNANDEZ
- 30.- TOMAS PEDRO ANITA
- 32.- PAULA GARCIA AGUILAR
- 34.- HILARIO ROMAN CASIANO
- 36.- DELFINO AGUILAR DE LA LUZ
- 38.- EMILIA IRENE GARCIA
- 40.- AURELIO EVARISTO PEREZ
- 42.- MAGDALENO MELQUIADES
- 44.- IGNACIO ALEJANDRO FRANCISCO
- 46.- SILVERIO GARCIA AGUILAR
- 48.- CIRIACO MARTINEZ DIONICIO
- 50.- PERFECTO CRUZ HERNANDEZ
- 52.- PEDRO ENRIQUEZ MARTINEZ
- 54.- JUAN AGUILAR ROSALIO
- 56.- JUAN REGULO CERVANTES
- 58.- EMILIO CRUZ ZENAIDO
- 60.- ALFREDO CRUZ BLAS
- 62.- MARIA PABLA Y LORETA
- 64.- MANUEL PAULINO FLORES
- 66.- PEDRO HIPOLITO FELIX
- 68.- TEODORO MELITON CASTILLO
- 70.- SIMON JUAN CONSTANCIO
- 72.- EFREN ARTEAGA CONCEPCION
- 74.- TOMAS DEMETRIO GONZALEZ
- 76.- JOSE REFUGIO RUIZ
- 78.- MAXIMIANO ENRIQUEZ EVARISTO
- 80.- PAULINO ESTRADA NICACIO
- 82.- FRANCISCO MARTINEZ
- 84.- MARCELO ANASTACIO AGUILAR
- 86.- INES SIMON GONZALEZ
- 88.- VICTOR GUZMAN JUAN
- 90.- ALBERTA FELIPA APOLINAR

- 91.- SECUNDINO APOLINAR BASILIO
93.- ABEL PICHARDO MARTINEZ
95.- ROSENDO ALCANTARA LOPEZ
97.- PABLO SIMON RAMIREZ
99.- PEDRO RUIZ CRUZ
101.- BERNARDO APOLINAR SILVESTRE
103.- MARIA AURORA
105.- ESTEBAN PRISCILIANO AGUILAR
107.- ANTONIO ALEJANDRO BELISARIO
109.- MARIA VICENTE SAAVEDRA
111.- PRISCILIANO EVARISTO
113.- FLORENTINA EVARISTO
115.- JULIAN MENDOZA MARTINEZ
117.- TERESA CRUZ CARBAJAL
119.- JULIO ENRIQUEZ ESTRADA
121.- JACOBO JULIAN EVARISTO
123.- ESTEBAN CRUZ URBANO
125.- LUCAS CRUZ URBANO
127.- MAGDALENA LORENZO RUIZ
129.- MARIO ANDRES CRUZ ZENAIDO
131.- PLACIDO MARTINEZ
133.- CATARINO JUSTO
135.- FRANCISCO ESCOBAR REYES
137.- ANGEL PETRONILO PEDRO
139.- ANSELMO MARQUEZ AGUSTIN
141.- ARTURO DANIEL PEDRO
143.- OFELIA JUSTO FAUSTINO
145.- ROBERTO FERMIN REYES
147.- FELIPE JUSTO FELIX
149.- JUAN MARTINEZ JOAQUIN
151.- SEBASTIAN REYES RODRIGUEZ
153.- MAYOLO ESCOBAR REYES
155.- SIMON REYES RODRIGUEZ
157.- CARLOS REYES MARTINEZ
159.- IGNACIO AGUSTIN MANUEL
161.- PEDRO SAAVEDRA
163.- JUAN NORBERTO GONZALEZ
165.- MA. ALBERTA CARDENAS
167.- PEDRO MERCED ENCARNACION
92.- LEOBARDO P. AGUILAR MARTINEZ
94.- JUAN BAUTISTA FLORES
96.- EUGENIO JUAN ALEJANDRA
98.- LAZARO RAMIREZ ANGELES
100.- BARTOLO EVARISTO VALENCIA
102.- MAXIMINO GARCIA LUCIANO
104.- VICTORIA LOPEZ
106.- AGUSTIN ALEJANDRO ISIDORO
108.- SIDRONIO ROMAN PEREZ
110.- ELEUTERIA VALENCIA VICENTE
112.- JUAN EVARISTO PIEDAD
114.- GABRIEL EVARISTO MARTINEZ
116.- EMETERIO ARTEAGA CONCEPCION
118.- EUSEBIO CRUZ CARBAJAL
120.- CAYETANO APOLINAR AGUILAR
122.- EMILIO JULIO MARTINEZ
124.- MARIA FRANCISCA DE CRUZ
126.- CELESTINO LUIS MARTINEZ
128.- MARIA TEOFILA ESTRADA
130.- VICENTE DOROTEO GARCIA
132.- PABLO MARTINEZ
134.- MARIO REYES BARRIOS
136.- GILBERTO REYES BARRIOS
138.- AGAPITO EVARISTO REYES
140.- DIONICIO ANTONIO PEDRO
142.- GABINO JUSTO FAUSTINO
144.- VICENTE JUSTO BAENA
146.- CIRILO FERMIN REYES
148.- REMEDIA ALVAREZ NAVARRETE
150.- EDUARDO MARTINEZ JOAQUIN
152.- CRESCENCIANO ESCOBAR C.
154.- DECIDERIO VAZQUEZ VAZQUEZ
156.- FELIPE REYES BARRIOS
158.- PEDRO REYES MARTINEZ
160.- ASUNCION SAAVEDRA
162.- MARIO SAAVEDRA
164.- JUAN NORBERTO
166.- VICTORIANO CORNELIO
168.- VICENTE LEOCADIO

- 169.- TOMAS GOMEZ EVARISTO
171.- JUAN MIGUEL
173.- MACARIO MIGUEL ANASTACIO
175.- SEVERIANO LEON
177.- JUAN LEON ARCADIA
179.- ROBERTO LEON GOMEZ
181.- JULIANA LEON
183.- EMILIANO MARTINEZ GONZALEZ
185.- CLAUDIO DE JESUS FEBRONIO
187.- PABLO GONZALEZ GARCIA
189.- ANASTACIO BACILIO ALONSO LEON
191.- MARIA POLONIA MACARIA
193.- AGUSTIN HERNANDEZ DIAZ
195.- FRANCISCO DE JESUS AGUILAR
197.- ANSELMO DE JESUS AGUILAR
199.- ISABEL MARTINEZ MENDOZA
201.- ROSENDO NORBERTO CARDENAS
203.- SALVADOR TEODORO HERNANDEZ
205.- JESUS JORGE ROMERO GARCIA
207.- DANIEL GARCIA INES
209.- PEDRO JUAN SEGUNDO
211.- SILVIANO APOLINAR ISABEL
213.- FLORENCIO ANTONIO APOLINAR L.
215.- GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR
217.- ARTURO GARCIA JULIAN
219.- MARIO EUDOCIO AGUILAR
221.- FELIX MIRANDA OCAÑA
223.- ALVARO ESQUERRA OCAÑA
225.- ERNESTO CATARINO MARTINEZ
227.- FEDERICO MARTINEZ BRIGIDO
229.- JULIO MARTINEZ FLORES
231.- JAVIER BRIGIDO GARCIA
233.- JUAN DE JESUS MARTINEZ BRIGIDO
235.- JUAN MATEO PRICILIANO
237.- ANDRES MATEO FELIX
239.- JOSE JOAQUIN ROQUE
241.- SIMON APOLINAR MARTINEZ
243.- VICTORIANO PRICILIANO V.
245.- CANDIDO DOROTEO MERCED
- 170.- LUIS AGUSTIN GARCIA ROMERO
172.- JULIAN MIGUEL RUIZ
174.- FEBRONIO MIGUEL
176.- CAYETANO LEON ARCADIA
178.- ALEJANDRO LEON ARCADIA
180.- MATEO LEON JOAQUIN
182.- HILARIO MARTINEZ BARRIOS
184.- SALVADOR LEON
186.- JOAQUIN SAAVEDRA
188.- HILARIO FRANCISCO ALONSO
190.- DANIEL ANTONIO ALONSO LEON
192.- PEDRO VICENTE ELEUTERIO
194.- ROMUALDO DE JESUS
196.- CORNELIO DE JESUS AGUILAR
198.- JUAN JIMENEZ DOMINGO
200.- SALVADOR ZARAGOZA LUCIANO
202.- ALFREDO RENTERIA PEREZ
204.- EPIFANIO JOSAFAT TIMOTEO
206.- VICTOR FLORES LARA
208.- BENIGNO ORTIZ CRUZ
210.- FEDERICO ZARAGOZA LUCIANO
212.- ISMAEL APOLINAR SEVERIANA
214.- PAULO JUAN
216.- EMILIO ALCANTARA ALCANTARA
218.- MARIA CECILIA EUGENIA
220.- MARIA BARBARA FELIX
222.- GENARO ESQUERRA OCAÑA
224.- ADRIAN GONZALEZ FLORES
226.- MARIO MARTINEZ BRIGIDO
228.- FELIPE DE JESUS RAMIREZ
230.- LAZARO FRANCO BRIGIDO CRUZ
232.- FRANCO BRIGIDO GARCIA
234.- MARIA TRANQUILINA
236.- ABRAHAM MATEO FELIX
238.- ISABEL EUGENIO ROQUE
240.- GREGORIO EUGENIO ROQUE
242.- VICENTE GARCIA INES
244.- CRISPIN VICENTE AGUILAR
246.- TORIBIO DOROTEO MELQUIADES

- 247.- CONSTANCIO MARTINEZ JOAQUIN 248.- ALFREDO MARTINEZ DOROTEO
249.- JUAN ANTONIO DAMAZO 250.- JUANA CONCEPCION SAAVEDRA
251.- GABINA CONCEPCION SAAVEDRA 252.- FIDEL CONCEPCION SAAVEDRA
253.- JOSE, LUIS ROMERO GARCIA 254.- PEDRO LOPEZ ZARAGOZA
255.- MARIO MARGARITO CAMILO 256.- PERFECTO VICTORIANO
257.- CIRILO GONZALEZ MATIVIDAD 258.- MARIO GONZALEZ PEREZ
259.- LORENZO GONZALEZ PEREZ 260.- LEON CRESCENCIO CRUZ FLORES
261.- NAZARIO CRUZ RUPERTO 262.- GREGORIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
263.- ISMAEL AGUILAR HERNANDEZ 264.- JUAN VICTORIANO NATIVIDAD
265.- JUAN HERNANDEZ DIAZ 266.- JOSAFAT DIEGO
267.- ANDRES AVELINO JIMENEZ V. 268.- JUVENTINO DAMASO MERCED
269.- ENRIQUE CAMILO FRANCISCO 270.- TERESA DE JESUS PEREZ
271.- PABLO SAAVEDRA GARRIDO 272.- TERESA VICENTE SAAVEDRA
273.- JORGE AGUILAR VICENTE 274.- ISMAEL VICENTE SAAVEDRA
275.- JUSTO LARA OBREGON 276.- FRANCISCO DE JESUS
277.- MA. DE LOS ANGELES DE JESUS 278.- ISAIAS DE JESUS VALENTINA
279.- ISIDRO DE JESUS VALENTINA 280.- JUAN DE JESUS MARCELO
281.- MARTIN MOISES ABUNDIO 282.- MARCELINO ASUNCION DOROTEO
283.- EMIGDIO FELIPE CAYETANO 284.- ALBERTO MATEO MARTINEZ
285.- EFREN PRICILIANO PEDRO 286.- JUAN GERVAICIO
287.- SABINO GERVAICIO MARTINEZ 288.- EUSEBIO GARVACIO MARTINEZ
289.- JOSE JOSELINO APOLINAR 290.- LORENZO JOSELINO APOLINAR
291.- ARTURO GERVAICIO MARTINEZ 292.- PEDRO CARBAJAL HERRERA
293.- JULIAN NICOLAS SIMON 294.- PABLO DIONICIO FLORES
295.- RAYMUNDO FELIZ CADENA 296.- RAUL FELIX APOLINAR
297.- JAIME FELIX APOLINAR 298.- JUAN FELIX APOLINAR
299.- JUAN J. HERNANDEZ 300.- CARLOS LUIS CRUZ
301.- JUAN LUIS DAMASO 302.- PEDRO LUIS DAMASO
303.- LUIS PABLO RAMIREZ 304.- JOSE ANASTACIO BRIGIDO
305.- ANASTACIO VICTORIANO 306.- SEVERIANO PEDRO CRESCENCIO
307.- VICENTE BARRERA RODRIGUEZ 308.- BENITO ARCADIO DE JESUS
309.- MARGARITO DE JESUS 310.- MARGARITO GARCIA DE JESUS
311.- MARIA CESARIA DE JESUS 312.- GREGORIO PEREZ REFUGIO
313.- MARIO AGUILAR CRUZ 314.- PETRA MARTINEZ ALVAREZ
315.- HILARIO MARTINEZ ALVAREZ 316.- EFREN MARTINEZ GARCIA
317.- MAXIMINO GONZALEZ PEREZ 318.- JULIAN DIMAS MARTINEZ
319.- MARCELINO VICTORIANO 320.- ANTONIO SERAPIO AGUILAR CRUZ
321.- JOSE CASTORENO FLORES 322.- FIDEL BARRIOS RUIZ
323.- EULOGIO BLAS PERFECTO 324.- AGUSTIN BLAS NOLASCO

- 325.- J. GUADALUPE VICTORIANO S.
327.- BONIFACIO NORBERTO REFUGIO
329.- JOSE AGUILAR CRUZ
331.- EMILIANO PEREZ REFUGIO
333.- FELIPE AGUILAR CRUZ
335.- JUAN VICTORIANO A.
337.- ALFONSO BERNARDEZ A.
339.- MANUEL GARCIA M.
341.- PEDRO JULIAN ZARAGOZA
343.- AMADOR ALCANTARA RUIZ
345.- FRANCO AMADEO APOLINAR
347.- ROSENDO ALCANTARA RUIZ
349.- JOSE REGINO
351.- ANTONIO REYES GARCIA
353.- RAYMUNDO JUAN RAMIREZ
355.- JUAN RAMIREZ VALENCIA
357.- ANDRES ASUNCION CRESCENCIO
359.- FLAVIANO APARICIO GARCIA
361.- GALDINO MARGARITO CIRILO
363.- BRAULIO CASTRO
365.- CONCEPCION HERNANDEZ A.
367.- FORTUNATO ALVAREZ FELIX
369.- MELITON PEDRAZA PEREZ
371.- JUAN DOMINGUEZ FLORENTINO
373.- SIRINEO MARTINEZ MENDEZ
375.- PETRA MARIA BLAS
377.- CASTULO ASUNCION HERNANDEZ
379.- SATURNINO JUAN URBANO
381.- CATALINA APOLINAR DE LA C.
383.- GUILLERMO TRINIDAD APOLINAR
385.- PEDRO RAMIREZ SAAVEDRA
387.- TIMOTEO RAMIREZ SAAVEDRA
389.- LUCAS JUSTO AGUILAR
391.- FRANCISCO PASCACIO TERESO
393.- VENANCIO CRUZ PATRICIO
395.- FELIX ROMERO APOLINAR
397.- LORENZO JUAN ROMERO
399.- ALFREDO JUAN URBANO
401.- MARIA DE JESUS
- 326.- GAUDENCIO VICTORIANO S.
328.- ANTONIO HERNANDEZ P.
330.- NORBERTO MAXIMINO PEREZ
332.- ANGEL PEREZ REFUGIO
334.- ADRIAN FLORES URBANO
336.- MARTIN FELIPE ZARAGOZA
338.- FELIPE PEDRO S.
340.- VICENTE SUAREZ ASUNCION
342.- P. PABLO RAMIREZ REYES
344.- FRANCISCO MAURO MARTINEZ
346.- H. GABINO GONZALEZ
348.- ESTEBAN MARTINEZ M.
350.- ARCADIO REYES GARCIA
352.- MARIO VIVIANO LOPEZ
354.- ROGELIO RAMIREZ VALENCIA
356.- LUCAS MARGARITO
358.- NORBERTO ALEJO CRUZ
360.- LUCIA APOLINAR DE LA CRUZ
362.- MARTINA LEONOR FLORENTINA
364.- RAFAEL GERONIMO MARCELO
366.- AQUILEO DONATO HERNANDEZ
368.- GUILLERMO PEDRAZA PAULA
370.- RENATO GONZALEZ P.
372.- GUADALUPE SILVESTRE CORREAS
374.- PEDRO VIVIANO ROBLES
376.- ALEJANDRO JUAN TOMAS
378.- EUTIMIO ASUNCION AGUILAR
380.- PAULINO GONZALEZ APOLINAR
382.- PAULINA APOLINAR EUSTOLIA
384.- MELECIO GAUDENCIO IGNACIO
386.- ISIDORA SAAVEDRA APOLONIA
388.- PEDRO JUAN BENJAMIN
390.- PEDRO SENOBIO CATALINA
392.- EUSEBIO CRUZ
394.- PEDRO TRINIDAD PETRA
396.- HIPOLITO HERNANDEZ AGUILAR
398.- ALEJO ROMERO APOLINAR
400.- MARIA REGINA MACEDO
402.- GABINO ALVARADO MARTINEZ

- 403.- OLIVERIO ALVARADO MARGARITO
405.- JOSE CASTILLO ALVARADO
407.- CECILIO AGUSTIN PEREZ
409.- ANTONIO FELIPE REYES
411.- JOSE ALVA MARGARITO
413.- PRIMITIVO APOLINAR FAUSTINA
415.- CANDIDO CORNELIO REYES
417.- GREGORIO RODRIGUEZ AGUILAR
419.- ALFOSO VALENTIN OCTAVIANO
421.- FLORENTINA REYES SABINA
423.- TEODULO JERONIMO ASUNCION
425.- VICENTE EMILIO ESTRADA
427.- ROQUE GONZALEZ M.
429.- PORFIRIO GARCIA MIGUEL
431.- VENANCIO AGUILAR HERNANDEZ
433.- PEDRO F. HERNANDEZ
435.- ANTONIO VALENCIA FELIPE
437.- RAMON CRUZ B.
439.- DEMETRIO CRUZ CONCEPCION
441.- AGUSTIN PEDROZA HERNANDEZ
443.- TIMOTEO PEDROZA HERNANDEZ
445.- BENITO GUILLERMO BARTOLOME
447.- LUIS ALVAREZ CENOBIO
449.- PEDRO CONCEPCION AGUILAR
451.- MARGARITO AGUILAR HERNANDEZ
453.- ALEJANDRO VALENTIN M.
455.- JAVIER AGUILAR PEREZ
457.- MELQUIADES REYES G.
459.- EPIFANIO MIGUEL MARIN
461.- MARIA CRESCENCIA ANASTACIO
463.- GENARO ZOSER PRIMO
465.- DAVID APOLINAR EUSTALIO
467.- BASILIO ROSALES GONZALEZ
469.- JULIAN GONZALEZ GUZMAN
471.- PEDRO ROMERO AGUILAR
473.- MATEO JUAN EFIGENIO
475.- LEOPOLDO CRUZ FELIX
477.- HERMINIA NATIVIDAD VALENTIN
479.- ALEJO MENDOZA MANUEL
- 404.- MARCELINO GOMEZ SEBASTIAN
406.- VALENTIN ELEUCADIO
408.- PEDRO PEREZ JUAN
410.- FRANCISCO MARIANO ALVA
412.- CORNELIO APOLINAR EUSTOLIO
414.- CLEMENTE APOLINAR FAUSTINA
416.- LEOBARDO REYES MIRANDA
418.- ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ
420.- VICTORIANO REYES SABINA
422.- JUAN GALICIA HERNANDEZ
424.- JUAN PRIMO
426.- AGUSTIN ESTRADA FLORES
428.- BARTOLOME VICENTE NICOLAS
430.- FELIPE AGUILAR HERNANDEZ
432.- EUSTOLIA AGUILAR HERNANDEZ
434.- JULIO JUAN VALENCIA
436.- VENTURA HERNANDEZ AGUILAR
438.- MAXIMINO CRUZ CONCEPCION
440.- GERARDO PEDROZA GIL
442.- VALENTIN PEDROZA HERNANDEZ
444.- PEDRO REYES
446.- FLORENTINO ALVAREZ MARGARITO
448.- TEODULO TOMAS RUIZ
450.- ANTONIO JUAN AGUILAR
452.- TIMOTEO FRANCISCO LUCIANO
454.- AGUSTIN AGUILAR HERNANDEZ
456.- AURELIO REYES G.
458.- HILARIO ROBERTO E.
460.- CANDIDA MIGUEL SILVESTRE
462.- HILARIO VICENTE MARTINEZ
464.- TERESA ZOSER MARTINEZ
466.- MARGARITA INES
468.- BERNARDO PEDRO MARCIANO
470.- JOSE ROMERO HERNANDEZ
472.- JULIAN ROMERO AGUILAR
474.- FELIPE JUAN
476.- ANDRES JUAN AGUILAR
478.- VICTORIA AGUSTINA MANUEL
480.- ALBERTO MENDOZA MANUEL

- 481.- FELIX JUAN
483.- ESTANISLAO AGUILAR RAMIREZ
485.- MARIA EMILIANA AGUILAR
487.- JULIAN PABLO
489.- ESTEBAN VALENTIN OCTAVIANO
491.- ANTONIO VALENTIN
493.- EMILIO GONZALEZ CASTAÑEDA
495.- FELISA MANUEL FLORENTINA
497.- VICENTE BLAS MANUEL
499.- BERNARDO LOPEZ VIVIANO
501.- BERNARDO GALICIA HERNANDEZ
503.- BERNARDINO GALICIA HERNANDEZ
505.- ANDRES JUAN CRUZ
507.- JOAQUIN MARIANO
509.- ANDRES MIGUEL
511.- MARIA NICOLAS
513.- MARIO ANTONIO DE LA ROSA
515.- ONORIO AGUILAR VICENTE
517.- ANGEL GONZALEZ PEDROZA
519.- TERESA FELIX MARIANO
521.- BONIFACIO MIGUEL
523.- VALENTE MIGUEL PASCUAL
525.- HECTOR NAVARRETE BOLAÑOS
527.- JACINTO BOLAÑOS GARCIA
529.- ANGEL BOLAÑOS MONTES
531.- AURELIANO MARIANO RUIZ
533.- MARIA IGNACIA
535.- COSNTANTINO MARCELO ANCELMO
537.- TOMAS JUAN AGUILAR
539.- LAZARO ROSALES GONZALEZ
541.- SANTIAGO GONZALEZ ROSALEZ
543.- LAURENCIO MATIAS
545.- MERCED JUAN BLAS
547.- EUSEBIO GARCIA LOPEZ
549.- LEON GARCIA LOPEZ
551.- EVERARDO FLORES MIGUEL
553.- MARIA MARGARITA GONZALEZ
555.- GENARO TRINIDAD APOLINAR
557.- FELIPE FEBRONIO MANUELA
- 482.- BRIGIDO AGUILAR CRUZ
484.- SACARIO MARTINEZ AGUILAR
486.- BENITO ELIGIO VIDAL
488.- SAMUEL BERNARDO RAMIREZ
490.- RUPERTO JUAN ELIGIO
492.- JOSE VALENTIN
494.- ISIDORO FELIX MIGUEL
496.- ANTONIO LAURO VENANCIO
498.- FEDERICO LOPEZ FELIPE
500.- MAXIMINO MANUEL
502.- MARIA HIPOLITA JUAN
504.- CECILIO JUAN CONTRERAS
506.- MARCELO MARIANO
508.- ARTURO TOMAS VALENTIN
510.- GREGORIO MIGUEL SEFERINO
512.- ROBERTO AGUILAR ANTONIO
514.- FORTUNATO ALVAREZ AGUILAR
516.- ANTONIO AGUILAR VICENTE
518.- EMILIO PEREZ VÍCTORIANO
520.- FELIPE MANUEL CRUZ
522.- ANDRES MIGUEL
524.- RODRIGO NAVARRETE ALVAREZ
526.- JESUS NAVARRETE BOLAÑOS
528.- ANTONIO BOLAÑOS MONTES
530.- JUAN MARIANO
532.- FRANCISCO CIRO CELSO
534.- JEROMINO ALVAREZ GARCIA
536.- JESUS FELICIANO FRANCISCO
538.- RAMIRO MANUEL
540.- ANTONIO JUAN BERNARDO
542.- HELADIO MARCELINO OCTAVIANO
544.- JUAN GUZMAN PEREZ
546.- PETRA ESPERANZA JUAN
548.- JOSEFINA GARCIA LOPEZ
550.- FELIPE JESUS ANTONIO
552.- FRANCISCA OFELIA MIGUEL
554.- GABINO MARIANO RUIZ
556.- ANGEL FEBRONIO APOLINAR
558.- GABRIEL GONZALEZ APOLINAR

- 559.- CAMILO APOLINAR PERALTA
561.- NICOLAS GARCIA CELESTINO
563.- EDUARDO NORBERTO REFUGIO
565.- BENITO MARTINEZ M.
567.- CIRILO MARTINEZ MORALES
569.- LUCIO MARTINEZ MORALES
571.- HILARIO MARTINEZ ALVAREZ
573.- JESUS MARIANO CIRILO
575.- MANUEL VICTORIANO MORALES
577.- JOSE EUSEBIO
579.- INES ALONSO AGUILAR
581.- FERNANDO CRUZ DAMSO
583.- JOSE CONCEPCION SAAVEDRA
585.- GUILLERMO CAMILO MAXIMINO
587.- CLEOFAS AURELIO CAMILO A.
589.- SEBASTIAN DOROTEO RODRIGUEZ
591.- NEMECIO RODRIGUEZ LUCILIA
593.- TIMOTEO VIVIANO R.
595.- PORFIRIO VIVIANO R.
597.- MARIA VIRGINIA FELIPE
599.- JERONIMO VICENTE ORTIZ
601.- GUADALUPE DEL PILAR
603.- VICTORIA VICENTE ASUNCION
605.- MANUEL ELIGIO
607.- SERGIO GONZALEZ APOLINAR
609.- TIMOTEO JUAN VALENCIA
611.- ANDRES MARGARITO VAZQUEZ
613.- VICTORINO RUIZ ISIDRO
615.- ESTEBAN SUAREZ MORALES
617.- FELIX SUAREZ AGUILAR
619.- ALEJANDRO RUBIO JULIAN
621.- RUFINO GONZALEZ APOLINAR
623.- SAMUEL AGUILAR CRUZ
625.- PEDRO CARBAJAL HERRERA
627.- PABLO DIONICIO FLORES
629.- RAUL FELIX APOLINAR
631.- JUAN FELIX APOLINAR
633.- EUSEBIA SILVIANO
635.- MARGARITA EVARISTO DE JESUS
- 560.- CRISTINO APOLINAR MARTINEZ
562.- HUMBERTO DIMAS PRISCILIANO
564.- LOURDES MARTINEZ GARCIA
566.- MXIMINO MORALES APOLINAR
568.- MARIO MARTINEZ CERAPIO
570.- CECILIO MERCADO MARTINEZ
572.- MARIA MARCELINA SANTIAGO
574.- LUCIA JULIAN ZARAGOZA
576.- ANTONIA VICTORIANO HERNANDEZ
578.- SECANDINO EUSEBIO HERNANDEZ
580.- LORENZO ALONSO GONZALEZ
582.- SEVERIANO MENDOZA DAMASO
584.- ALEJO MELQUIADES
586.- JERONIMO CAMILO FRANCISCO
588.- ISABEL GONZALEZ PEREZ
590.- FELIPE RODRIGUEZ LUCILIA
592.- JOSE VIVIANO R.
594.- ELEUTERIO VIVIANO R.
596.- TOMAS APOLINAR FELIPE
598.- MARIA ANTONIA
600.- EULOGIO VICENTE ORTIZ
602.- ARTEMIO VICENTE ASUNCION
604.- NATIVIDAD DELFINA ELIGIO
606.- EULALIA ALEJO DE LA CRUZ
608.- MARGARITO VIVIANO R.
610.- OSCAR VALENCIA CIRILO
612.- TIMOTEO RODRIGUEZ ALONSO
614.- LORENZO ROMAN AGUILAR
616.- MARCO SUAREZ AGUILAR
618.- PEDRO SEVERIANO GUTIERREZ
620.- SALVADOR RUFINO JULIAN
622.- HERMELINDO AGUILAR
624.- GERVAICIO HERNANDEZ AGUILAR
626.- JULIAN NICOLAS SIMON
628.- RAYMUNDO FELIX CADENA
630.- JAIME FELIX APOLINAR
632.- JUAN J. HERNANDEZ
634.- VENANCIO SILVIANO SOTO
636.- JUAN DE JESUS EVARISTO

- 637.- ARCADIO DE JESUS MARTINEZ
639.- BENJAMIN DE JESUS HERNANDEZ
641.- JUSTO DE JESUS EVARISTO
643.- JOSE GARCIA BACILIO
645.- ANGEL DE JESUS ALCANTARA
647.- MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ
649.- JULIAN RIOS MATIAS
651.- FELIX RIOS NAVARRETE
653.- JULIAN RIOS NAVARRETE
655.- VICTOR LUCIANO AGAPITA
657.- MARIA DE LA CRUZ VDA. DE LUIS
659.- FERNANDO LUIS DE LA CRUZ
661.- ALFREDO LUCIANO ANGELES
663.- IGNACIO MARTINEZ BASILIO
665.- MARCELINO CORREA BAUTISTA
667.- BRAULIA CORREA LUIS
669.- JOSE JUAN MONDRAGON CH.
671.- AMADEO CRUZ
673.- CLEMENTE CRUZ MORALES
675.- RODRIGO CRUZ MORALES
677.- GABRIEL GARCIA CRUZ
679.- MARGARITO URBANO
681.- ANTONIO LUCIANO VALENCIA
683.- APOLINAR LUCIANO GARCIA
685.- IGNACIO LUCIANO ANGELES
687.- JUAN LUCIANO ALCANTARA
689.- NATIVIDAD VIDAL ZUÑIGA
691.- JUAN ROBUSTINO MARTINEZ
693.- VICTOR INES DOMINGO
695.- CASILDA DE JESUS MARTINEZ
697.- JESUS NAVARRETE REYES
699.- JOAQUIN NAVARRETE ENRIQUEZ
701.- FERNANDO NAVARRETE ENRIQUEZ
703.- JOSE LUIS RIOS NAVARRETE
705.- ANASTACIO RIOS NAVARRETE
707.- NICOLAS CONCEPCION SAAVEDRA
709.- VICTORIANO MARCELO ORTIZ
711.- TIMOTEA MARTINEZ
713.- MARIO MARTINEZ SERAPIO .
- 638.- MARCELO DE JESUS HERNANDEZ
640.- ALFREDO DE JESUS HERNANDEZ
642.- JUANA BACILIO DE GARCIA
644.- JUAN DE JESUS MARTINEZ
646.- FRANCISCO PELCASTRE PEÑAFIEL
648.- JOSE OROZCO SANCHEZ
650.- LUIS RIOS NAVARRETE
652.- GREGORIO RIOS NAVARRETE
654.- ANTONIO LUCIANO FLORES
656.- ALVARO PEREZ NAVARRETE
658.- ANTONIO LUIS DE LA CRUZ
660.- DONACIANO RIOS NAVARRETE
662.- RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ
664.- DONATO MARTINEZ BASILIO
666.- MIGUEL CORREA LUIS
668.- PEDRO MONDRAGON MONDRAGON
670.- VICTOR MANUEL MONDRAGON CH.
672.- ANTONIO CRUZ MORALES
674.- JUAN CRUZ MORALES
676.- EUSEBIO LUCIANO VALENCIA
678.- MARIA ALBERTA ESQUIVEL
680.- CIRILO GARCIA ARTEAGA
682.- JOSE LUCIANO
684.- PEDRO GRANADOS
686.- ROSENDO ALCANTARA ANGELES
688.- LORENZO LUCIANO CASTRO
690.- MANUEL BAUTISTA
692.- AGUSTINA LUCIANO AGAPITA
694.- MARIA FRANCISCA MARTINEZ
696.- MARIO MARTINEZ MARTINEZ
698.- JOSE NAVARRETE ENRIQUEZ
700.- SANTOS NAVARRETE ENRIQUEZ
702.- VIVIANO NAVARRETE ENRIQUEZ
704.- ANSELMO RIOS NAVARRETE
706.- ROBERTO RIOS NAVARRETE
708.- TELESFORO CARBAJAL HERRERA
710.- DANIEL DOROTEO MARTINEZ
712.- JACINTO DOROTEO MARTINEZ

CUARTO.- Que según datos que obran en el expediente los títulos que amparan la propiedad fueron declarados auténticos por la Oficina de Paleografía, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por lo que respecta a los Trabajos Técnicos Informativos, rendidos el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el Ingeniero ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, estos reportan lo siguiente: "trasladándome al poblado de referencia donde acreditada mi representación y después de un cambio de impresiones con las autoridades de Bienes Comunales, se procedió a notificar a los colindantes para el señalamiento de linderos iniciando los trabajos con un aparato marca Rossbach de un minuto de aproximación en ambos círculos, se hicieron lecturas de ángulos interiores arrojando la Poligonal de los terrenos libres de conflicto un total de 134 vértices, confrontando este poblado conflictos por límites con la Comunidad de SAN ANTONIO DE TINA, Municipio de Acambay, localizando la Zona en Conflicto con ángulos exteriores y calculando analíticamente la superficie con un total de 34-97-99.24 Has., (treinta cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y nueve punto veinticuatro centiáreas), de terrenos en general que ambos poblados reclaman como de su propiedad, existiendo otro conflicto por límites con la supuesta comunidad denominada ENDEJE, habiéndose localizado la superficie en conflicto con ángulos exteriores, calculándose la superficie analíticamente, con un resultado de 128-10-53.46 Has., (ciento veintiocho hectáreas, diez áreas, cincuenta y tres punto cuarenta y seis centiáreas), de terrenos

de monte alto, con un 20% de temporal que se encuentran en posesión de la comunidad de DONGU, no obstante que el poblado de ENDEJE obtuvo una Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de fecha siete del mes de abril de 1972, con la cual se inconformaron los comuneros de DONGU, interponiendo un juicio de amparo en contra del Fallo Presidencial que resultó extemporáneo, más sin embargo los comuneros de DONGU, tienen la posesión absoluta sobre toda la superficie y el poblado de ENDEJE no existe en el lugar indicado ni los beneficiados viven en el mismo.- Los Terrenos libres de conflicto de la comunidad de DONGU, son un total de 2, 120-46-63.76 Has., (dos mil ciento veinte hectáreas, cuarenta y seis áreas sesenta y tres punto setenta y seis centiáreas), de monte alto, con un 30% laborable aproximadamente, habiéndose levantado las Actas de Conformidad de linderos con todos los colindantes excepto el ejido definitivo de ACAMBAY, los cuales se negaron a firmar el Acta de Conformidad y la Hacienda de Toto, en virtud de que los dueños se encuentran fuera del Estado y los que cuidan el Rancho no están autorizados para hacerlo, la Comunidad de ENDEJE, no se encuentra en el lugar de los hechos ni tiene ninguna posesión de los terrenos que le fueron confirmados y que se encuentran en conflicto con DONGU, siendo imposible recabar las firmas del Acta de Inconformidad de Linderos..."

Que los rumbos, distancias y linderos son los siguientes:

"De la Comunidad denominada DONGU, Municipio de ACAMBAY, Estado de México, en los terrenos libres de conflicto y zonas en disputa...teniendo este polígono una superficie de 2,120-46-63.76 Has., (dos mil ciento veinte hectáreas,

cuarenta y seis áreas, sesenta y tres punto setenta y seis centiáreas), de monte alto con un 30% (treinta por ciento), de terrenos laborables". "...La zona en conflicto entre la Comunidad de DONGU y la ENDEJE, teniendo este polígono una superficie de 128-10-53.46 Has., (ciento veintiocho hectáreas, diez áreas, cincuenta y tres punto cuarenta y seis centiáreas), de terrenos de monte alto con un 20% (veinte por ciento), laborables"... "...La zona de conflicto entre DONGU y SAN ANTONIO DE TIÑA, teniendo este polígono una superficie de 34-97-99.24 Has., (treinta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y nueve punto veinticuatro centiáreas), de terrenos en general...", según las Actas de descripción limítrofe respectivas, levantadas el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (a fojas de la 63 a la 67, del Tomo II), y no se encontraron propiedades particulares que deban excluirse.

Por lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión de que el núcleo de población que solicita el reconocimiento y titulación de bienes comunales en el presente asunto acreditó que guarda de hecho el estado comunal; se comprobó así mismo, que tiene una posesión de terrenos comunales en un polígono que comprende una superficie de 2.120-46-63.76 hectáreas (dos mil ciento veinte hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y tres punto setenta y seis centiáreas) de monte alto con 30 % (treinta por ciento) de terrenos laborables; que la posesión sobre dicha superficie la tienen en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual se acredita con las actas de conformidad a las que se hizo alusión

en el punto 5) del resultando dos, requisito indispensable señalado por los artículos 267 y 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria; que ejercen actos posesorios sobre las tierras citadas, por lo que existe un vínculo jurídico entre el núcleo de población, y los bienes que le pertenecen, en virtud de esa posesión tradicional adquirida desde tiempo inmemorial y que no se localizaron pequeñas propiedades en la citada superficie; por lo tanto, procede reconocer y titular como bien comunal en favor de los solicitantes la superficie de terreno que solicitan y que fue objeto de los estudios que se citan en este expediente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 1º, 18 fracción III, así como la fracción I del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada por los vecinos del poblado de DONGU, Municipio de ACAMBAY, Estado de México, en la que la parte actora acreditó en parte la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en los términos de la parte considerativa de la sentencia; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se reconoce y titula en calidad de bien comunal, al citado núcleo de población la superficie de 2.120-46-63.76 hectáreas de terreno de monte alto con treinta por ciento de terreno de temporal, cuyos rumbos y colindancias se describen en el punto cuarto

de los considerandos, misma que se destinará para la explotación colectiva por los 713 (setecientos trece) capacitados, cuyos nombres se consignan en el apartado tercero de los considerandos. Los terrenos confirmados se registrarán por la nueva legislación.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales, entregándoles copia simple de la misma. --
CUMPLASE.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y anótese en el libro de registro.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. - - -

